



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Páginas 01 y 58.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Lucitania Servín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII , en la sesión celebrada 19 de abril del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUSE

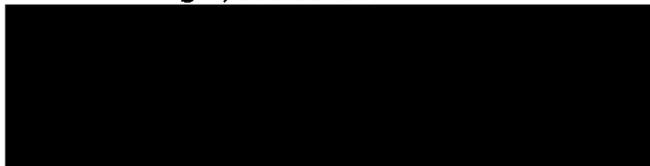
Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

C. Pablo Reynoso Mendoza
Representante legal de la persona moral denominada
Minera La Negra, S.A. de C.V.



Recibi Original
Guillermo Barrera Cano

11-Enero-2024

Persona acreditada para recibir notificaciones:

C. Guillermo Barrera Cano

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 3 apartado A fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 27 de julio de 2022, establecen las atribuciones de sus Oficinas de Representación (OR) en los Estados para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, el **C. Pablo Reynoso Mendoza**, representante legal de la persona moral denominada **Minera La Negra, S.A. de C.V.** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **"OPERACIÓN DE LA PILETA No. 1, CON GEOMEMBRANA PARA LA MEJOR GESTIÓN DEL AGUA DE PROCESO DE LA MINA LA NEGRA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO."**, con pretendida ubicación en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales

[Handwritten marks]



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

Mexicanas (NOM) aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de la Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las OR en los Estados de la Secretaría y en lo particular la fracción X inciso c del mismo, del que se desprende que esta oficina es la facultada para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta OR de la SEMARNAT analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el **C. Pablo Reynoso Mendoza**, para el **proyecto** denominado **“OPERACIÓN DE LA PILETA No. 1, CON GOEMEMBRANA PARA LA MEJOR GESTIÓN DEL AGUA DE PROCESO DE LA MINA LA NEGRA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la parte **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 23 de enero de 2023, fue recibida en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para el proyecto denominado **“OPERACIÓN DE LA PILETA No. 1, CON GOEMEMBRANA PARA LA MEJOR GESTIÓN DEL AGUA DE PROCESO DE LA MINA LA NEGRA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., misma que fue registrada con la bitácora número **22/MP-0118/01/23** y con clave de proyecto número **22QE2023MD004**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su REIA.
2. Que en fecha 26 de enero de 2023 esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 55 de la LFPA solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación/ Medio de notificación	Respuesta
F.22.01.01.01/0197/2023	Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01 de febrero de 2023 Notificado de manera presencial.	A la fecha de emisión del presente resolutivo no se ha recibido respuesta por parte de la dependencia.
F.22.01.01.01/0198/2023	Presidencia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	03 de febrero de 2023 Notificado de manera electrónica.	A la fecha de emisión del presente resolutivo no se ha recibido respuesta por parte del municipio.



Handwritten marks and signatures on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024.

3. Que en fecha 26 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta OR de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica **No. 06** del 2023, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
4. Que en fecha 26 de enero de 2023, se emitieron los resultados del análisis y revisión por parte del Área Jurídica de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, para la debida integración de su expediente, del cual se concluyó no haberse perfeccionado la representación legal del **promovente**.
5. Que mediante escrito de fecha 25 de enero de 2023, ingresado a esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, el día 27 del mismo mes y año, el cual fue registrado con la correspondencia ORQRO/2023-0000138, el **promovente** ingresó la página del periódico "El Diario de Querétaro" de circulación en la entidad federativa de Querétaro de fecha 25 de enero de 2023, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
6. Que con fundamento en el artículo 17-A de la LFPA y mediante el oficio F.22.01.01.01/0234/2023 de fecha 31 de enero de 2023 notificado a la parte **promovente** el día 01 de marzo del mismo año, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite.
7. Que mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2023, ingresado a esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, el 21 del mismo mes y año, el cual fue registrado con la correspondencia ORQRO/2023-0000371, el **promovente** ingresó la información con la que dio respuesta al oficio F.22.01.01.01/0234/2023 antes citado.
8. Que en fecha 27 de marzo de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la OR de la SEMARNAT integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez Número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
9. Que mediante el oficio número F.22.01.01.01/0997/2023 de fecha 08 de junio de 2023, notificado al **promovente** el día 03 de julio de 2023, con fundamento en los artículos 22 del REIA y 60 de la LFPA, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía procesal se tienen por aquí insertos, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por el **promovente**, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento, plazo que fenecería en fecha **26 de septiembre de 2023**.
10. Que mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2023 recibido en esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 22 del mismo mes y año, registrado mediante correspondencia con folio ORQRO/2023-0001386, el **promovente** ingresó la documentación con la cual pretendió dar cumplimiento a las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que le fueron solicitadas en el oficio F.22.01.01.01/0997/2023.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

11. Que el **proyecto** contempla la operación y mantenimiento de una pileta de almacenamiento de agua tratada dentro de las instalaciones de la persona moral denominada **Minera La Negra, S.A. de C.V.** en una superficie total correspondiente a **10,899 m² (1.0899 ha)**.
12. En virtud de lo antes planteado, el **proyecto** se establecerá bajo las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM de la PILETA 1: 10,899 m²



Fig. 1 Polígono que comprenden el proyecto.
Fuente: Promovente.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción III, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la LGEEPA; 4° fracción I, 5° inciso L), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del REIA y 3, apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, consideró en el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental la concurrencia constitucional establecida en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la

Handwritten signature or initials in the right margin.



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental.

- III. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 fracción III de la LGEEPA y 5º inciso L) de su REIA, la parte **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto. Articulado que a la letra versa:

Artículo 28 fracción III de la LGEEPA:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

III. *Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;*

..."

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 5º del REIA y su inciso L):

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

L) **EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:**



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo:

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotelégrafica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y

III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 11 del REIA:

"Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;

II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT.

- IV.** Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, este fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el Resultado 8 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA. Ahora bien, al momento de elaborar la presente resolución, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

- V. Que esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta OR de la SEMARNAT deberá sujetarse a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Por lo que esta representación de la SEMARNAT procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- VI. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta OR de la SEMARNAT analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

Antecedentes

...
Como se mencionó anteriormente, Minera la Negra S.A de C.V., está presentando la Manifestación de Impacto Ambiental MIA-P, del proyecto ya ejecutado para el desahogo del Procedimiento Administrativo con número de oficio PFPA/28.2/2C.27.5/00002-22, Resolución administrativa No. 41/2022, con fecha del 4 de noviembre de 2022... ordenado e instaurado por la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA), con el fin de articular el proyecto a la mejor gestión del agua, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (Minería Sustentable).

...
Como se mencionó, la Pileta No. 1, es parte complementaria y auxiliar de las instalaciones para mejorar la operación y de manera integral las actividades de explotación de la mina La Negra (Autorizada). Por lo anterior, se acondicionó una superficie ya impactada otrora utilizada para presa de jales (Autorizada en su momento), misma que resuelve y contribuye a una mejor gestión del agua para el proyecto, incluyendo la captación, almacenamiento y recirculación del agua de proceso.

...
La autorización de referencia es: D.O.O. DGOEIA. 04853, a través del Instituto Nacional de Ecología, Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental – Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de fecha 2 de octubre de 1996 y recibido el 4 de octubre de 1996. Actualmente no se encuentra vigente. Por lo anterior, no encuadra o no se encuentra en el supuesto de realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, toda vez de no haberlo solicitado en su momento en tiempo y forma. Asimismo, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), ordenó mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00512 de fecha 18 de enero de 2019, ingresar una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente, en el caso de que la promovente persista en el desarrollo de una presa de almacenamiento de agua (temporal o permanente).

...
Con relación a la pileta No. 2, observada durante la diligencia de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con un avance de construcción avanzada, se informa que, a partir de la fecha, no se han realizado actividades constructivas de ningún tipo para la construcción de la pileta No.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

2, ya que no se requiere, de acuerdo a la consulta y orientación por parte de personal de la representación SEMARNAT – QRO. Asimismo, se ratifica que esta no será ocupada. Cabe aclarar, que esta superficie (0 – 86 – 91 Has.), deberá ser restaurada y reforestada, de acuerdo a la etapa de cierre indicado por la PROFEPA - SEMARNAT, indicado para el resto de la superficie de restauración de la presa de jales No. 5.

...

Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

...
Proyecto. Se trata de la operación y mantenimiento de una pileta de almacenamiento de agua de recuperación para la mejor gestión del agua de proceso de la mina La Negra, consistente en una pileta recubierta de geomembrana y un sistema de captación, bombeo y recirculación de agua recuperada en su totalidad.

...
Cabe señalar que la pileta No. 1, de almacenamiento de agua de recuperación para la mejor gestión del agua de proceso (Recirculación), de la mina La Negra, se encuentra totalmente construida y no se requiere la otra pileta sancionada por lo que se continúa con el proceso de restauración ordenado para la presa de jales No. 5.

...

- 1) La selección del sitio se realizó por el **promoviente** a su dicho con base a las consideraciones que versan a la letra lo siguiente:

...la Pileta No. 1, es parte complementaria y auxiliar de las instalaciones para mejorar la operación y de manera integral las actividades de explotación de la mina La Negra (Autorizada). Por lo anterior, se acondicionó una superficie ya impactada otrora utilizada para presa de jales (Autorizada en su momento), misma que resuelve y contribuye a una mejor gestión del agua para el proyecto, incluyendo la captación, almacenamiento y recirculación del agua de proceso.

La selección del sitio, obedece principalmente a la ubicación y disponibilidad de la superficie ya impactada. En este apartado, no se ofrece un análisis comparativo de otras alternativas debido a la ubicación y con el fin de no impactar otras áreas periféricas al proyecto.

El proyecto, se localiza en zona con aptitud media – alta para la práctica de la minería, en virtud de las reservas minerales probadas y probables de la región.

Asimismo, no es conveniente ni ambiental ni económicamente abrir otras posibilidades. La Pileta No. 1, ya está construida en la ubicación actual y es la mejor opción para disminuir o evitar mayores impactos a los diferentes componentes ambientales locales, ocupando una superficie completa y totalmente impactada, además de circunscribir, acotar y regularizar a la actividad minera hacia la sustentabilidad.

...



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

Otro criterio importante a considerar, es contener la extensión de superficie impactada por la actividad minera en la zona (menos impactos acumulativos), con un menor impacto en el paisaje, al ocupar superficies otrora impactadas. El proyecto que nos ocupa, no afectará ni modificará de manera significativa a los ecosistemas terrestres preexistentes aledaños, relativamente perturbados (Línea de Base), debido al marco de regulación ambiental establecido y ocupar una superficie totalmente modificada.

Desde el punto de vista social, el proyecto pileta 1, esta asociado a la operación integral de la mina La Negra, misma que ocupa trabajadores locales principalmente de la comunidad de Maconí, siendo la población mas cercana al proyecto. Lo cual contribuye a la generación de empleos bien pagados y con prestaciones de ley.

- 2) En referencia a la descripción de las dimensiones y características del **proyecto**, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Se trata de la operación y mantenimiento de una pileta de almacenamiento de agua de recuperación en un área de 10,899 m², para la mejor gestión del agua de proceso de la mina La Negra, consistente en una pileta con capacidad de 24,000 m³, recubierta de geomembrana de 1.5 mm de espesor y un sistema de captación, bombeo y recirculación de agua recuperada en su totalidad.

La Pileta 1, se encuentra en operación desde el 15 de febrero de 2019. Con relación al tratamiento que se hizo a los jales previo a la ejecución de la Pileta 1, Se informa que se acondicionó el sitio para la conformación de la pileta 1, con el movimiento de jales utilizando maquinaria en la formación de un talud perimetral con enrocamiento externo y aplicación de tepetate y tierra vegetal para evitar procesos erosivos y tepetate suave al interior, para la colocación de la geomembrana 1.5 mm. Asimismo, a estos jales, se les realizó el muestreo de metales pesados tanto para jal húmedo como para jal seco; para los resultados del análisis de metales pesados, se tomaron los Límites Máximos Permisibles (LMP), para los Constituyentes Tóxicos en el Extracto PECT establecida en la NOM-052-SEMARNAT-2005 con el fin de poder determinar si los jales pueden ser considerados como residuos peligrosos o no, obteniendo como resultado que para los 5 años muestreados, ningún depósito de jales tiene problemas ya que de acuerdo a la norma antes mencionada NO se rebasan los Límites máximos permisibles. El PH de las muestras de jal húmedo y seco que se obtuvo, se puede observar que se encuentra en un rango de entre 7.0 y 9.0, dentro de los límites máximos permisibles, con esto se puede demostrar que no tienen un pH ácido, el cual fue confirmado con la prueba de drenaje ácido, como lo marca la norma.

Se aclara que la Pileta 1, tiene un volumen total de diseño de 24,000 m³. Con un volumen máximo de operación de 19,902 m³. Este volumen puede variar en la operación regular con base en los movimientos de agua, al llenar la pileta o recircular a los tanques de almacenamiento de la Planta de beneficio para su reutilización, así como el uso eventual para el riego de la reforestación.



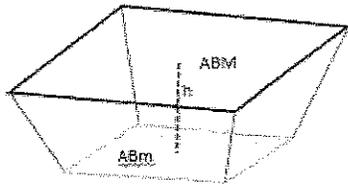
Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

MEMORIA DE CALCULO PARA DETERMINAR VOLUMEN DE PILETA No 1

Rev: B



Es una pirámide truncada cuadrangular invertida. Su volumen viene determinado como un tercio de la altura del tronco de pirámide (h) por la suma del área de las bases (ABM y ABm) y la media geométrica de las mismas

$$VOL = \frac{h}{3} * (ABM + ABm) + \sqrt{ABM * ABm}$$

1. ENTRADA DE DATOS

Longitud de los lados del área grande

L1G 107m al final de obra y nivelación

L2G 82m al final de obra y nivelación

Longitud de los lados del área chica

L1C 98m al final de obra y nivelación

L2C 74m al final de obra y nivelación

Elev 1 1,896.40 promedio de piso según topografía

Elev 2 1,899.40 promedio de corona según topografía

Profundidad de pileta - h 3 m o altura de la pirámide invertida

Ancho de talud 4 m promedio de 16 datos en plano

2. CALCULO DE AREAS DE LAS SUPERFICIES PARA EL VOLUMEN

A1 - ABM área base grande 8,774m²

A2 - ABm área base chica 7,252m²

Volumen 24,002.8m³

Para un bordo libre de 0.5 m, el volumen máximo de operación es = 19,902.85

3) Programa General de Trabajo (PGT) y descripción de cada una de las etapas que comprenden el **proyecto**. Al respecto el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Se aclara que las actividades de Preparación del Sitio y Construcción (PS-C,) (Ya ejecutadas), se mencionaron en el PGT, a manera de antecedente, según se indica. En este contexto, se presenta el Programa General de Trabajo (PGT), que incluye únicamente las actividades de las Etapas de Operación y Mantenimiento y Post operación y abandono, objeto de evaluación del proyecto Pileta 1.

Por lo que se presenta el Programa General de Trabajo, con veinticuatro años y seis meses para la Operación y Mantenimiento (OM) y seis meses para la etapa de Post Operación - Abandono (PO-A).

E T A P A	ACTIVIDADES	AÑOS																									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
O	Operación y Mantenimiento																										
M	Captación y conducción de agua de recuperación de la presa de jales	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	/



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

Table with 22 columns and 10 rows detailing environmental activities such as 'Bombeo y almacenamiento de agua para su recirculación', 'Inspección de instalaciones y equipos', and 'Post Operación y Abandono'.

4) Las actividades que se desarrollarán para la ejecución del proyecto propuesto serán, a la letra a dicho del promovente las siguientes:

Captación y conducción de agua de recuperación de la presa de jales

Esta es una parte esencial en la operación de la presa de jales, si se considera que el 100 % del agua de la presa de jales en operación debe ser recuperada. Por razones del cuidado con el equipo y para no tener problemas con la operación, es necesario que el agua recuperada esté libre de sólidos en suspensión...

El agua que es recuperada por la alcantarilla, que pasa por una pileta de sedimentación y se canaliza a través de ésta, hacia la base del bordo de la presa No 5, a través de un canal de concreto cubierto y

Handwritten initials and marks on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

tubería Struk pack de 6 y 8 pulgadas, donde se localizan las piletas de sedimentación - decantación (desarenador), las cuales tienen como objetivo sedimentar los posibles sólidos que se hubieran acarreado con el agua recuperada (Autorizado por la CONAGUA).

...
Después del desarenador el agua es conducida a través de un canal cerrado hacia las piletas de rebombeo.

...
Cabe señalar que el agua de lluvia es desviada desde aguas arriba de la Planta de beneficio a través de un canal de desvío, hacia un cauce paralelo (Indicado y autorizado por la CONAGUA), evitando incidir en la superficie de la Planta de beneficio. Asimismo, el proyecto cuenta con canales en las márgenes del cauce en donde se localiza el proyecto (Pileta 1), con el objeto de captar y conducir el agua de lluvia sin afectar al proyecto y sin la posibilidad de acarreo de posibles sustancias contaminantes aguas abajo, con lo que se protege la calidad del agua del arroyo Maconí y su eventual aportación al Río Moctezuma.

...
Bombeo y almacenamiento de agua para su recirculación

Una vez que el agua se encuentra en las piletas, es bombeada por una estación de bombeo que consta de 4 bombas, que pueden utilizarse alternadamente y siempre teniendo una en stock por si falla alguna, las bombas son de las siguientes características, vertical Modelo 12GMC, 14 etapas, 56.8 lps y 285 Hp..., el agua recuperada puede ser bombeada hacia dos puntos, dependiendo a donde se requiera:

1. Directamente hacia los tanques de almacenamiento general de 500 m³ c/u, para ser reutilizada y abastecer nuevamente a la operación de la Planta. Línea de conducción de Struk pack de 8 pulgadas.

...
2. Cuando los tanques generales de planta se encuentran a su máxima capacidad, el agua es bombeada hacia la pileta No. 1, construida en la corona del depósito de jales No 5, esta pileta tiene su base y paredes cubierta con geomembrana (1.5 mm.), y tiene una capacidad de almacenar 24,000 m³. El agua es almacenada en esta pileta de manera temporal y por medio de una balsa donde se instaló una bomba sumergible de 125 Hp, se bombea el agua por tubería Struk pack de 6", a los tanques de almacenamiento general antes descritos para reutilizarla nuevamente en el proceso.

...
El sistema de recuperación de agua incluye la utilización de tubería de Struk pack de 6 y 8 pulgadas con medidor de agua y llave de paso, para canalizar el agua de recuperación hacia los tanques de almacenamiento general de 500 m³ c/u, o bien, hacia la pileta No. 1, según se requiera. El número de veces a la semana que opera la pileta número 1, es variable debido a los requerimientos y operación regular de la planta de beneficio. Cabe señalar que esta infraestructura de captación, conducción y recuperación de agua de proceso, fue revisada y autorizada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Con la construcción de esta pileta No. 1, recubierta de geomembrana se logró:

a. Evitar que las aguas de proceso se filtren hacia el arroyo localizado aguas abajo (Evitar contaminación de agua), con cero descargas.



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

b. Disminuir el consumo de agua cruda de nuestro título de concesión para agua industrial (Uso racional del agua para la minería sustentable).

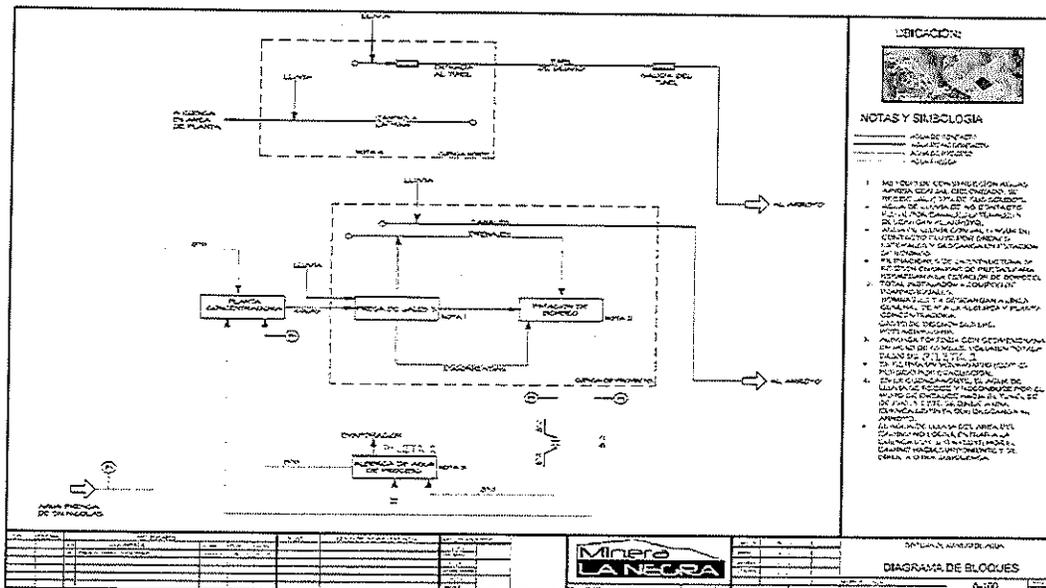
c. No causó impacto significativo, ya que fue construida en un área impactada anteriormente con permiso de la SEMARNAT en su momento.

Finamente la totalidad de la Pileta No. 1, se circuló con malla ciclónica como medio de seguridad para fauna terrestre nativa y personal en general.

A continuación, se presenta un diagrama general del proceso de captación, conducción y recirculación de agua recuperada para optimizar el uso y reutilización del agua de proceso en la mina La Negra. La pileta No. 1, es parte integral e indispensable para la mejor gestión del agua.

/ = seis meses; x = un año

Se aclara que las medidas de prevención y mitigación que se proponen, se encuentran asociadas específicamente para las etapas de operación y mantenimiento, ya que es el objeto principal de la evaluación en materia de Impacto Ambiental. Asimismo, se describen las medidas preventivas y de mitigación para la Etapa de Post operación y Abandono (Descritas con mayor amplitud en este documento), con el fin de favorecer la restauración del sitio y la resiliencia del ecosistema.



5) Generación, manejo y disposición de residuos y emisiones a la atmósfera. Al respecto el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50. Col. Centro, C.P. 75000, Santiago de Querétaro, Qro.

Tel: (442) 238 34 00 www.cob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

Nombre del Residuo	Características físicas	Características de peligrosidad CRETIB	Cantidad anual Estimada	
Aceites lubricantes gastados	Líquido	T I	0.064	Ton.
Grasas	Sólido - Líquido	T I	0.016	Ton.
Sólidos impregnados (trapos, cartón, plásticos, mangueras, estopas)	Sólido	T I	0.024	Ton.
Contenedores vacíos (grasas, lubricantes, etc.)	Sólido	T I	0.016	Ton.
Equipo de protección personal impregnado (guantes, overol, tyvek, botas o zapatos)	Sólido	T I	0.021	Ton.
TOTAL ANUAL			0.141	Ton

...
Es difícil estimar en definitiva el peso y volumen que se generará de estos residuos, ya que depende del tipo de envase que contenga el material que se adquiera (tambos, recipientes con diferente capacidad etc.). No obstante, la cantidad anual estimada de residuos peligrosos o de manejo especial, se realiza con base en el número potencial de acciones de mantenimiento (Programado o correctivo), de 4 bombas, a razón de dos veces por año. En el caso de los Equipo de protección personal impregnado (guantes, overol, tyvek, botas o zapatos), se estimo con base en un kit completo anual para el Ingeniero responsable (1), y dos operadores con un peso medio de 7 kg., cada uno.

Los contenedores de residuos, materiales o sustancias peligrosos que se van generando durante el mantenimiento y la operación, deberán ser transportados al almacén temporal; luego de ahí, son transportados por empresas autorizadas para el transporte de residuos peligrosos (Ordenado en el Plan de Manejo de residuos peligrosos). Los materiales y sustancias que se pueden manejar son grasas y aceites gastados, latas o botes de grasa, con solventes corrosivos y tóxicos o materiales impregnados, etc.

Los residuos sólidos no peligrosos, que se generarán por la actividad diaria de los trabajadores, serán almacenados en contenedores (tambos de 200.0 l.) y éstos se transportarán al sitio de disposición final municipal (Relleno Sanitario Municipal) o a un vehículo de recolección municipal; actividad que se hará con la frecuencia necesaria para impedir su acumulación.

...

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la descripción del **proyecto** en su totalidad y del cual esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha encontrado contravención alguna con lo establecido en la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, se establece la obligación del **promoviente** de incluir en

Handwritten signature or initials on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Acto seguido y de forma individualizada se hace el señalamiento al cuerpo normativo aplicable y su correlativa vinculación al **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREO).

Al respecto, el **promoviente** indicó y vinculó a la letra de la siguiente manera:

Se presenta la vinculación correspondiente con la política de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 47 denominada "Zona de Aprovechamiento Sustentable Centro de Cadereyta".

El proyecto se localiza en la UGA No. 47 Aprovechamiento Sustentable – Centro de Cadereyta, con una Política de Aprovechamiento Sustentable:

POLÍTICA	VINCULACIÓN
Aprovechamiento o Sustentable (PAS)	El proyecto ocupa una superficie modificada en su totalidad, desprovista de vegetación con el fin de evitar abrir otras áreas adyacentes con un impacto mayor a los ecosistemas y su biodiversidad contribuyendo al uso responsable y sustentable del territorio. Asimismo, el proyecto pileta 1, busca una mejor gestión del recurso agua y el aprovechamiento y manejo pertinente del recurso, contribuyendo con una menor extracción de agua de pozo, protegiendo el acuífero y aprovechando el recurso plenamente con cero descargas. Con la aplicación de medidas ambientales preventivas y de control durante la operación y mantenimiento del proyecto pileta 1, y al cierre del proyecto en la Etapa de Post operación, descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se contribuye a mantener la estructura, función, conservación y el uso sustentable del territorio y resiliencia en el manejo de los recursos, así como el mantenimiento de su biodiversidad. Adicionalmente, el proyecto tiene un impacto significativo en la cadena de producción con la aplicación de las mejores prácticas en el manejo del agua y su recirculación, promoviendo la actividad económica, el bienestar social y la derrama económica para la zona.

Lineamientos Generales (LG)		
Lineamiento o #	Lineamiento	Medida y/o vinculación con el proyecto:
LG01	Garantizar en los ecosistemas la permanencia de: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	El proyecto contribuye a la conservación y permanencia del funcionamiento hidrológico y geomorfológico de la microcuenca al almacenar el agua de proceso para su reciclaje y reutilización con cero descargas.
LG02	Proteger, conservar y aprovechar la diversidad biológica, patrimonio natural, cultural e histórico de forma responsable, mediante la aplicación de	El proyecto utiliza el recurso natural agua de manera responsable utilizando las mejores prácticas en su manejo y gestión



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

	medidas y acciones que propicien la continuidad de los procesos y servicios ambientales.	
LG03	Consolidar una conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio en la población, fomentando la educación ambiental a través de diferentes estrategias de comunicación.	El personal recibe capacitación anual sobre la importancia de los recursos naturales y el aprovechamiento responsable del territorio.
LG04	Proteger los manantiales, cuerpos de agua, zonas de infiltración, escurrimientos y cauces en el territorio, mediante acciones para su conservación, restauración, mantenimiento y recuperación, para posibilitar el equilibrio hidrológico y disminuir el abatimiento de los acuíferos.	El proyecto contribuye a la recirculación del agua, con menores consumos del agua de pozo y optimiza su aprovechamiento en el proceso con cero descargas a los cauces, protegiendo así, los acuíferos y la funcionalidad hidrológica local.
LG06	Apegar el tratamiento y disposición de residuos generados en el Estado, a lo establecido en las disposiciones legales vigentes correspondientes.	El proyecto es parte de la infraestructura de producción y la promotora cuenta con un número de registro ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), MNEMK2200471, disponiendo sus residuos peligrosos con empresas autorizadas para ello, así como también se cuenta con una Licencia Ambiental Única expedida por la misma Secretaría con número LAU-22/000004-2016, vigente de acuerdo a los procesos que lleva a cabo actualmente
LG07	Mantener la representatividad y conectividad de los ecosistemas naturales presentes en la UGA, así como fomentar el uso de especies nativas en forestaciones, reforestaciones y creación de áreas verdes.	El proyecto contempla la restauración del sitio y su reforestación en la etapa de cierre y abandono.
LG08	Promover acciones para la retención y recuperación de los suelos en las zonas degradadas y las áreas más susceptibles a la erosión.	El proyecto Pileta No 1, esta recubierto con geomembrana (1.5 mm.), que evita en definitiva procesos erosivos.
LG09	Controlar y prevenir la contaminación de los recursos agua, suelo y atmósfera.	El proyecto realiza monitoreo periódico de la calidad del agua (Se anexan últimos resultados), con cero descargas para evitar en definitiva la contaminación del suelo o cauces aledaños.
Lineamientos de Aprovechamiento Sustentable (LAS)		
Lineamiento o #	Lineamiento	Medida y/o vinculación con el proyecto:
LAS01	Consolidar las actividades primarias del territorio, a partir de la incorporación de prácticas agroecológicas y agrosilvopastoriles, propiciando la continuidad de los procesos productivos mediante un uso eficiente de los recursos naturales que incremente la	El proyecto contribuye a la recirculación del agua, con menores consumos del agua de pozo y optimiza su aprovechamiento en el proceso e incrementa la rentabilidad de la minería.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

	rentabilidad de dicha actividad. Fomentar la tecnificación que maximice el aprovechamiento de los recursos hídricos y de suelo en dichas actividades.	
LAS02	Aprovechar sustentablemente el territorio de acuerdo a la aptitud y vocación de la UGA, acompañado de acciones que mitiguen y compensen los impactos ambientales por el aprovechamiento. Las compensaciones derivadas de los impactos ambientales resultantes del desarrollo de actividades antrópicas, deberán considerar los aspectos ambientales, culturales y sociales ligados al uso actual del territorio, mismos que se deberán ejecutar dentro de la zona afectada; de no ser posible, se deberán reasignar a la zona que la autoridad competente valide o determine.	El proyecto se localiza en la UGA 47 con uso y destino vocacional para la minería. Utiliza una superficie ya impactada con lo que se mitigan posibles impactos ambientales adicionales. Minera La negra, cuenta con sendas autorizaciones para la actividad minera y sus instalaciones de apoyo.
LAS03	Fomentar el aprovechamiento sustentable de las actividades extractivas acorde a la legislación vigente, de tal manera que los impactos sobre el paisaje y los ecosistemas sean mínimos, restaurando y rehabilitando las zonas afectadas al finalizar su operación.	Minera La negra, cuenta con sendas autorizaciones para la actividad minera acorde a la legislación vigente. El proyecto (Pileta No. 1), contempla la restauración y reforestación al finalizar su operación de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), y lo ordenado por la SEMARNAT.
LAS04	Promover el crecimiento natural de la vivienda rural existente en la UGA, desalentando el desarrollo de nuevos centros de población, fomentando el uso de ecotecnia para reducir el impacto ambiental y contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.	El proyecto ofrece empleo principalmente a los habitantes locales.
LAS05	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA, así como, controlar que en los aprovechamientos y usos del territorio no se permita la introducción de especies exóticas de flora y fauna.	El proyecto utilizará especies nativas en la reforestación al término de su operación.

Estrategias Generales		
Estrategia #	Estrategia	Medida y/o vinculación con el proyecto:
EG01	Actualizar la normatividad aplicable en materia ambiental y urbana para dar	Minera La negra, cuenta con sendas autorizaciones para la actividad minera acorde a la legislación



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MiA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

	certeza al aprovechamiento de los recursos naturales y usos de suelo, de acuerdo a las políticas ambientales, aptitudes y vocaciones del suelo, establecido en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico.	vigente. El proyecto (Pileta No. 1), responde y esta de acuerdo a las políticas ambientales, aptitudes y vocaciones del suelo, establecido en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico.
EG02	Generar y operar el programa estatal y los programas municipales para la prevención, gestión integral y que incorporen los principios de la economía circular de los residuos en el Estado de Querétaro, de acuerdo a la legislación aplicable.	El proyecto es parte de la infraestructura de producción y la promotora cuenta con un número de registro ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), MNEMK22004TI, disponiendo sus residuos peligrosos con empresas autorizadas para ello, así como también se cuenta con una Licencia Ambiental Única expedida por la misma Secretaría con número LAU-22/000004-2016, vigente de acuerdo a los procesos que lleva a cabo actualmente.
EG03	Implementar programas para la captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua de lluvia, así como de tratamiento y reutilización de aguas residuales.	El proyecto contribuye a la conservación y permanencia del funcionamiento hidrológico y geomorfológico de la microcuenca al almacenar el agua de proceso para su reciclaje y reutilización con cero descargas. El proyecto contribuye a la recirculación del agua, con menores consumos del agua de pozo y optimiza su aprovechamiento en el proceso protegiendo así, los acuíferos y la funcionalidad hidrológica local.
EG04	Restringir la disposición de residuos sólidos y vertimiento de aguas residuales sin tratamiento en sistemas riparios y cuerpos de agua.	El proyecto tiene un manejo responsable de sus residuos bajo norma y no cuenta con descargas de ningún tipo.
EG05	Regular y actualizar el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos o, en su defecto, un sitio de transferencia de residuos.	El proyecto tiene un manejo responsable de sus residuos bajo norma
EG06	Diseñar aplicar Programas de Educación Ambiental Estatal y Municipal, enfocados a la problemática ambiental identificada en la Agenda Ambiental del ordenamiento ecológico que corresponda.	El personal recibe capacitación anual sobre la importancia de los recursos naturales y su observancia en la operación cotidiana.
EG07	Promover una cultura de denuncia de los delitos ambientales ante las autoridades competentes; así como promover un Programa de Vigilancia Comunitaria que permita la participación sectorial y ciudadana para establecer un sistema efectivo de denuncia de delitos ambientales: la tala clandestina, la caza furtiva, la extracción ilegal de vida silvestre y materiales pétreos.	El personal recibe capacitación anual sobre la importancia de los recursos naturales y su observancia en la operación cotidiana.
EG08	Promover la creación y aplicación de un	En el proyecto y sus inmediaciones están prohibidas



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

	Programa Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales, con apoyo de los municipios y la federación.	las fogatas.
EG09	Promover la expansión de la cobertura vegetal en las áreas urbanas y periurbanas, el pago por servicios ambientales, forestaciones y reforestaciones como acciones de descarbonización del Estado de Querétaro.	El proyecto utilizará especies nativas en la reforestación al término de su operación.
EG12	Promover que la reforestación y la creación de áreas verdes se realicen con especies nativas de la región.	El proyecto utilizará especies nativas en la restauración del sitio y su reforestación al término de la operación.
Estrategias de Protección y Conservación		
Estrategia #	Estrategia	Medida y/o vinculación con el proyecto:
EPC04	Implementar programas o proyectos que aseguren la conservación de la vegetación nativa y el funcionamiento de los procesos ecológicos de los ecosistemas.	El proyecto utilizará especies nativas en la restauración del sitio y su reforestación al término de la operación.
EPC06	Prevenir el vertimiento de contaminantes a las aguas superficiales y subterráneas, provenientes de actividades humanas y del desarrollo de las actividades de los sectores productivos.	El proyecto realiza monitoreo periódico de la calidad del agua (Se anexan últimos resultados), con cero descargas para evitar en definitiva la contaminación del suelo o cauces aledaños.
EPC07	Implementar programas o proyectos enfocados en la conservación y la restauración del suelo.	El proyecto realizará acciones de escarificación y restauración del sitio y su reforestación al término de la operación, con especies nativas.
EPC09	Crear un programa o proyectos para colocar señalética en las áreas de protección, conservación y restauración sobre temas de la historia, conservación, aspectos bióticos, información restrictiva y servicios ambientales de estas áreas.	Se deberán colocar 2 letreros en las inmediaciones del proyecto, sobre el respeto de la flora y la fauna local.
EPC13	Implementar un programa que evite la introducción o liberación de especies exóticas en el estado, con especial atención a los hábitats y ecosistemas acuáticos.	El proyecto realizará acciones de reforestación al término de la operación, con especies nativas.
Estrategias de Restauración		
Estrategia #	Estrategia	Medida y/o vinculación con el proyecto:
ER01	Promover la recuperación y restauración de los sitios de minería metálica y no metálica que ya cumplieron con sus metas de aprovechamiento.	El proyecto realizará acciones de escarificación y restauración del sitio y su reforestación al término de la operación, con especies nativas.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

ER02	Crear programas o proyectos de reforestación con especies nativas de la región, con especial atención a UGA de restauración, zonas perturbadas, erosionadas, barrancas, márgenes de arroyos y aquellas zonas que presentan pendientes mayores al 15%.	El proyecto realizará acciones de escarificación y restauración del sitio y su reforestación al término de la operación, con especies nativas.
ER05	Fomentar el aprovechamiento sustentable con un uso eficiente de los recursos naturales e identificar el desarrollo de nuevas actividades productivas compatibles con las actuales, que permitan frenar el deterioro ambiental, congruentes con la vocación del sitio y la disponibilidad de los recursos naturales.	El proyecto contribuye a la conservación y permanencia del funcionamiento hidrológico y geomorfológico de la microcuenca al almacenar el agua de proceso para su reciclaje y reutilización con cero descargas. El proyecto contribuye a la recirculación del agua, con menores consumos del agua de pozo y optimiza su aprovechamiento en el proceso protegiendo así, los acuíferos y la funcionalidad hidrológica local.
EAS09	Promover acciones que permitan optimizar el uso del agua para actividades productivas, industriales y domésticas, de acuerdo a la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento y a su capacidad de carga.	El proyecto contribuye a la conservación y permanencia del funcionamiento hidrológico y geomorfológico de la microcuenca al almacenar el agua de proceso para su reciclaje y reutilización con cero descargas. El proyecto contribuye a la recirculación del agua, con menores consumos del agua de pozo y optimiza su aprovechamiento en el proceso protegiendo así, los acuíferos y la funcionalidad hidrológica local.
EAS10	Promover la regularización de la actividad minera por tipo de aprovechamiento, así como fomentar la compensación y restauración ambiental.	Minera la Negra cuenta con sendas autorizaciones de la SEMARNAT para la operación de la minería metálica. El proyecto, procura la regularización de su operación para integrarse de manera legal a la actividad minera.

UGA 47- Zona de Aprovechamiento Sustentable Centro de Cadereyta		
Criterios		
Criterio #	Criterio	Medida y/o vinculación con el proyecto:
CE02	Al término de un proyecto de exploración minera directa, el área en que se desarrollaron los trabajos deberá realizarse un programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y la reforestación, siendo los responsables de su ejecución los promoventes de dicho proyecto. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Cuando	El proyecto se localiza en una superficie completamente modificada, desprovista de flora y fauna. El proyecto contempla Medidas de mitigación (27 a la 36 de la MIA y PVA), en la Etapa de Post operación y Abandono (PO-A), del sitio (Cierre del proyecto), acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y la reforestación indicada al término de la operación, con especies nativas.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

	<i>se produzca tala de árboles y arbustos se deberá cuantificar, para programar la reforestación que compense el daño.</i>	
CE09	<i>Para obras de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación, previa autorización de la SEMARNAT, así como para los bancos de explotación de materiales, se verificará se efectúe fuera de cauces y cuerpos de agua intermitentes o permanentes, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicados fuera de las Áreas Naturales Protegidas. En este caso la extracción estará condicionada a lo establecido en su Decreto y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.</i>	<i>La actividad minera que realiza Minera La Negra S.A de C.V., cuenta con Autorización de la SEMARNAT y el proyecto, que es una instalación de apoyo para el proceso minero, está presentando la presente Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de cumplir cabalmente con la legislación ambiental. El proyecto se encuentra fuera de Áreas Naturales Protegidas de cualquier tipo, fuera de cauces y cuerpos de agua intermitentes o permanentes y fuera de zona federal.</i>
CE13	<i>Para la protección del subsuelo y del manto acuífero por la extracción mineral, se deberá usar de recubrimiento con geomembrana sintética para la impermeabilización por la posible pérdida de cianuro y residuos contaminantes en los sitios de depósito de residuos mineros (jales).</i>	<i>El proyecto Pileta No. 1, utiliza geomembrana de 1.5 mm., de espesor en la totalidad de su superficie. No cuenta con escurrimientos de ningún tipo y es de cero descargas. Asimismo, en los anexos de la MIA, se muestran resultados de la caracterización de jales sin potencial ácido y concentraciones de NaCN, por debajo de norma, realizados por Laboratorio Certificado (EMA).</i>
CMA02	<i>Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento. Cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas (ejemplo: NOM001- SEMARNAT-1996, NOM 002- SEMARNAT 1996, NOM 003 ECOL - 1997, NOM 001 CONAGUA 2001) o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso y procurar su reuso.</i>	<i>El proyecto No cuenta con descargas de ningún tipo. Contribuye a la conservación y permanencia del funcionamiento hidrológico y geomorfológico de la microcuenca al almacenar el agua de proceso para su reciclaje y reutilización con cero descargas. El proyecto contribuye a la recirculación del agua, con menores consumos del agua de pozo y optimiza su aprovechamiento en el proceso protegiendo así, los acuíferos y la funcionalidad hidrológica local, lo cual resuelve y contribuye a una mejor gestión del agua para el proyecto, incluyendo la captación, almacenamiento y recirculación del agua de proceso.</i>
CMR04	<i>El manejo de residuos generados deberá ser ambientalmente adecuado y cumplir con la Norma Oficial Mexicana, que establece los elementos y procedimientos necesarios en la instrumentación de planes de manejo de residuos mineros.</i>	<i>Los residuos peligrosos que sean generados en el mantenimiento, se captarán en recipientes o contenedores apropiados (4 tambos rotulados con tapa) en el almacén temporal y serán transportados y dispuestos semestralmente o antes si es requerido, por el responsable de seguridad e higiene de la Mina y el proyecto, a través de un prestador de servicios autorizado, conforme a la Norma. La empresa cuenta con un número de registro ambiental ante la Secretaría de Medio</i>



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

		Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), MNEMK220041), disponiendo sus residuos peligrosos con empresas autorizadas para ello, así como también se cuenta con una Licencia Ambiental Única expedida por la misma Secretaría con número LAU-22/000004-2016, vigente de acuerdo a los procesos que lleva a cabo actualmente la empresa, así como las emisiones a la atmósfera que reporta a través de la Cédula de Operación Anual y monitorea constantemente con laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
CMR07	En las autorizaciones relativas a acumulación o depósito de residuos que puedan infiltrarse en los suelos, se establecen las previsiones para evitar la contaminación de suelos, las alteraciones en los procesos biológicos y fisicoquímicos que tienen lugar en los suelos, las alteraciones que perjudiquen el aprovechamiento y explotación de los suelos, la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneas y los riesgos y problemas de salud en general.	Los residuos peligrosos que sean generados en el mantenimiento, se captarán en recipientes o contenedores apropiados (4 tambos rotulados con tapa) en el almacén temporal y serán transportados y dispuestos semestralmente o antes si es requerido, por el responsable de seguridad e higiene de la Mina y el proyecto, a través de un prestador de servicios autorizado, conforme a la Norma. El proyecto Pileta No. 1, utiliza geomembrana de 1.5 mm., de espesor en la totalidad de su superficie. No cuenta con escurrimientos de ningún tipo y es de cero descargas. Asimismo, en los anexos de la MIA, se muestran resultados de la caracterización de jales sin potencial ácido y concentraciones de NaCN, por debajo de norma, realizados por Laboratorio Certificado (EMA).

Al respecto, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas establecidas por el **promovente**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT no encontró contravención con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, dado que dicho instrumento es de orden inductivo.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cadereyta de Montes (POELMCM)

Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cadereyta de Montes, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Se presenta la Vinculación del proyecto con la política ambiental de Aprovechamiento Sustentable (PAS), asignada a La UGA número 2 denominada "Mina-Sitio de Extracción"

Con base en el Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, el proyecto se localiza en la UGA No. 2 Mina Sitio de extracción, Con Política de Aprovechamiento Sustentable (PAS), y uso compatible para Cuerpos de agua (CA), como sigue:

Política (PAS). (UGA número 2)	Vinculación con el proyecto
Aprovechamiento Sustentable	La UGA número 2, denominada Mina-Sitio de extracción, se asignó con



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DESARROLLO RURAL Y DEFENSA
DEL TIERRA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

	Ecológico que al efecto estén señalados.	
L7	Fomentar el aprovechamiento sustentable de las actividades extractivas acorde a la legislación vigente, de tal manera que los impactos sobre el paisaje y los ecosistemas sean mínimos; restaurando y rehabilitando las zonas afectadas al finalizar su operación.	Minera: la Negra cuenta con sendas autorizaciones de la SEMARNAT para la operación de la minería metálica. El proyecto, procura la regularización de su operación para integrarse de manera legal a la actividad minera. El proyecto, es parte de la infraestructura de operación y busca optimizar el uso del agua con una visión de mejores prácticas para una minería sustentable. El proyecto utilizará especies nativas en la reforestación al término de su operación.

Estrategia #	Estrategia	Medida y/o justificación con el proyecto
EG04	Diseñar y aplicar un Programa de Educación Ambiental Municipal, enfocado a la problemática ambiental identificada en la Agenda Ambiental del POEL Municipal.	El personal recibe capacitación anual sobre la importancia de los recursos naturales y su observancia en la operación cotidiana.
EG06	Promover la creación y aplicación de un Programa Municipal de Prevención de Incendios Forestales que localice áreas críticas, determine la temporada más susceptible de incendios forestales, implemente acciones de detección, acciones preventivas y de extinción del fuego.	En la superficie del proyecto y sus inmediaciones, esta prohibido hacer fogatas.
EG07	Promover un Programa de Vigilancia Comunitaria, que permita la participación sectorial y ciudadana para establecer un sistema efectivo de denuncia de delitos ambientales (la tala clandestina, la caza furtiva y la extracción ilegal de vida silvestre), así también informar a la población sobre el manejo sustentable de los recursos naturales.	El personal recibe capacitación anual sobre la importancia de los recursos naturales y su observancia en la operación cotidiana.
EG12	Promover que la reforestación y creación de áreas verdes se realicen con especies nativas de la región.	El proyecto utilizará especies nativas en la reforestación al término de su operación.
Estrategias de Restauración		
ER02	Crear programas de reforestación con especies nativas de cada tipo de vegetación original, o la regeneración de las mismas.	El proyecto realizará acciones de escarificación y restauración del sitio y su reforestación al término de la operación, con especies nativas.
Estrategias de Aprovechamiento Sustentable		
EAS06	Preservar la biodiversidad dentro de los ecosistemas actuales.	Se deberán colocar 2 letreros en las inmediaciones del proyecto, sobre el respeto de la flora y la fauna local.
EAS08	Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales y un plan de reúso de las aguas tratadas.	El proyecto contribuye a la conservación y permanencia del funcionamiento hidrológico y geomorfológico de la microcuenca al almacenar el agua de proceso para su reciclaje y reutilización con cero descargas. El proyecto contribuye a la recirculación del

Calle Ignacio Pérez Sur No. 23, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

Tel: (442) 236 14 00 Fax: (442) 236 14 00

24 de 55



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

		agua, con menores consumos del agua de pozo y optimiza su aprovechamiento en el proceso protegiendo así, los acuíferos y la funcionalidad hidrológica local.
EAS09	Identificar y fomentar el desarrollo de nuevas actividades productivas compatibles con las actuales y congruentes con la vocación social, acción económica y natural del sitio.	El proyecto es parte de la cadena productiva de la actividad minera, de acuerdo a la mejora continua, compatible con la operación minera y congruente con la vocación social, acción económica y natural del sitio y de la UGA.
EAS11	Regular y optimizar el uso del agua para actividades productivas, industriales y domésticas de acuerdo a la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento y a su capacidad de carga.	El proyecto contribuye a la conservación y permanencia del funcionamiento hidrológico y geomorfológico de la microcuenca al almacenar el agua de proceso para su reciclaje y reutilización con cero descargas. El proyecto contribuye a la recirculación del agua, con menores consumos del agua de pozo y optimiza su aprovechamiento en el proceso protegiendo así, los acuíferos y la funcionalidad hidrológica local.
EAS12	Elaborar un programa para regular e inventariar la actividad minera en la que se especifique el tipo de aprovechamiento, ubicación y estatus (en operación, en restauración o de tiro, restaurado o abandonado).	Minera La negra, cuenta con sendas autorizaciones federales para la actividad minera acorde a la legislación vigente. El proyecto (Pileta No. 1), responde y esta de acuerdo a las políticas ambientales, aptitudes y vocaciones del suelo, establecido en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico y cumple con los informes anuales correspondientes, disponibles a las autoridades competentes.
EAS13	Regular que todos los bancos de extracción de materiales, una vez que se termine su explotación, cuenten con licencia de banco de tiro y aseguren su restauración.	El proyecto realizará acciones de escarificación y restauración del sitio y su reforestación al término de la operación, con especies nativas.

Criterio	Criterio	Método y vinculación con el proyecto
CG01	Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán a las poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001.	El proyecto se localiza en una superficie completamente modificada, desprovista de flora y fauna.
CG02	El diseño de proyectos deberá disminuir al máximo posible la fragmentación de los ecosistemas. Para ello deberá considerar el mantenimiento de grandes áreas de conservación con la vegetación primaria y el uso preferente de las áreas de vegetación con menor estructura o calidad ambiental; se deberán mantener o crear corredores de vegetación nativa.	El proyecto se localiza en una superficie completamente modificada, desprovista de flora y fauna. Asimismo, se llevarán a cabo acciones de escarificación y restauración del sitio y su reforestación al término de la operación, con especies nativas.
CG05	Los proyectos, obras y actividades que requieran la	El proyecto está completamente circulado



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

	instalación de barreras, bordos o cercas deberán garantizar que éstas permitan el libre paso de la fauna silvestre.	para la protección de personas y fauna, permitiendo el acceso de aves ya que la calidad del agua no contiene sustancias que las afecte (Se anexa los últimos resultados analíticos de la calidad del agua).
CG06	La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.	El proyecto se localiza en una superficie completamente modificada, desprovista de flora y fauna. Asimismo, se llevarán a cabo acciones de escarificación y restauración del sitio y su reforestación al término de la operación, con especies nativas.
CG07	Durante la elaboración y ejecución de un programa para la restauración ecológica, se deberán integrar en las actividades a propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas.	El proyecto está en la mejor disposición de colaborar en el programa para la restauración ecológica local.
CG08	Para la restauración de áreas deforestadas se deberá promover el establecimiento de estratos de vegetación de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original.	El proyecto llevará a cabo acciones de escarificación y restauración del sitio y su reforestación al término de la operación, con especies nativas.
CG09	Todos aquellos criterios de regulación ambiental que el comité considere pertinente, cuando se pretenda autorizar algún proyecto no previsto al momento de ordenar el territorio en este programa.	La administración municipal y el comité podrán proponer criterios que considere regulen al proyecto.
CE01	La exploración y explotación de los minerales o sustancias, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas, y sociedades constituidas conforme a las leyes y normas mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la SEMARNAT.	Minera La Negra S.A de C.V., es una empresa legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas que opera bajo concesiones otorgadas por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Economía (SE), autorizada por la SEMARNAT, en materia ambiental, que cumple con la LGEEPA, normas mexicanas y la Ley Minera entre otras.
CE02	Al término de un proyecto de exploración minera directa, el área en que se desarrollaron los trabajos deberá realizarse un programa de restauración que contemple acciones tales como la Estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y la reforestación, siendo los responsables de su ejecución los promoventes de dicho proyecto. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Cuando se produzca tala de árboles y arbustos se deberá cuantificar, para programar la reforestación que compense el daño.	El proyecto se localiza en una superficie completamente modificada, desprovista de flora y fauna. El proyecto contempla acciones de estabilización de taludes, escarificación y restauración del sitio y su reforestación al término de la operación, con especies nativas.
CE03	Los responsables de la emisión de partículas sólidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas por actividades de extracción de materiales y/o minerales deberán cumplir con las especificaciones sobre	Como se ha mencionado, el proyecto es parte de la infraestructura de la actividad minera que realiza acciones de control de polvos a través de riegos periódicos sobre superficies



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

	concentración y niveles máximos permisibles fijadas en la NOM-043-SEMARNAT-1993.	de rodamiento periféricas al proyecto y a los taludes externos para el control de partículas suspendidas totales (PST) y polvos.
CE04	Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes a las instancias competentes si así lo requieren.	La información ambiental respecto de la actividad minera y del proyecto, siempre están a disposición de las autoridades competentes.
CE09	Para obras de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación, previa autorización de la SEMARNAT, así como para los bancos de explotación de materiales, se verificará se efectúe fuera de cauces y cuerpos de agua intermitentes o permanentes, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicados fuera de las Áreas Naturales Protegidas. En este caso la extracción estará condicionada a lo establecido en su Decreto y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	La actividad minera que realiza Minera La Negra S.A de C.V., cuenta con Autorización de la SEMARNAT y el proyecto, que es una instalación de apoyo para el proceso minero, esta presentando la presente Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de cumplir cabalmente con la legislación ambiental. El proyecto se encuentra fuera de Áreas Naturales Protegidas de cualquier tipo.
CE10	Sólo deberá trabajarse un frente de explotación a la vez, a fin de permitir la restauración de aquellos que ya han sido trabajados. Queda condicionada la explotación de un segundo frente a la rehabilitación del primero.	El proyecto es parte de la infraestructura de apoyo minero y será restaurado al final de la operación.
CE11	Como medida de prevención de riesgo, el predio deberá ser delimitado físicamente con respecto a los predios contiguos preferentemente con postes de concreto o cercos vivos (con especies regionales), excepcionalmente con malla ciclónica, cerca de alambre de púas.	El proyecto esta circulado con malla ciclónica en su totalidad.
CE14	Para la protección del subsuelo y del manto acuífero por la extracción mineral, se deberá usar de recubrimiento con geomembrana sintética para la impermeabilización por la posible pérdida de cianuro y residuos contaminantes en los sitios de depósito de residuos mineros (fales).	El proyecto Pileta No. 1, utiliza geomembrana de 1.5 mm., de espesor en la totalidad de su superficie. No cuenta con escurrimientos de ningún tipo y es de cero descargas.

Con relación al criterio CE09 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cadereyta (POELMCM), se amplía la información presentada como sigue:

CE09	Para obras de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación, previa autorización de la SEMARNAT, así como para los bancos de explotación de materiales, se verificará se efectúe fuera de cauces y cuerpos de agua intermitentes o permanentes, en zonas	La actividad minera que realiza Minera La Negra S.A de C.V., cuenta con Autorización de la SEMARNAT y el proyecto, de operación y mantenimiento de una instalación de apoyo para el proceso minero, está presentando la presente Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de cumplir cabalmente con la legislación ambiental. El proyecto se encuentra fuera
-------------	--	---



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

<p>agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicados fuera de las Áreas Naturales Protegidas. En este caso la extracción estará condicionada a lo establecido en su Decreto y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.</p>	<p>de Áreas Naturales Protegidas de cualquier tipo y Fuera de bienes nacionales, así como de sus zonas federales.</p>
---	---

Al respecto, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cadereyta de Montes, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con lo establecido en el ordenamiento jurídico antes mencionado.

Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Respecto al Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

...
Con base en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes 2009, la superficie de estudio cuenta con una Política General de Protección – Activo (PUAmft), uso minero (m), forestal (f) y turístico (t), una política particular de Protección – Activo (PUAuam), urbano (u), agropecuario (a) y minero (m). Asimismo, se destaca la vocación y aptitud Alta para la minería con lo que se evidencia la compatibilidad del proyecto con dicho instrumento...

Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables al proyecto.

El establecimiento del presente **proyecto** se sujetará a lo que establecen los instrumentos normativos aplicables, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, de la generación de ruido, de la descarga de aguas residuales, entre otras, para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente y los recursos naturales que se ocasionen por la ejecución del proyecto.

Hecho lo anterior, el **promovente** vinculó el **proyecto** a la letra con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables de la forma siguiente:

COMPO NENTE	NORMA	Medida o Acción de cumplimiento (VINCULACIÓN)
----------------	-------	---



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

Aire	NOM-081- SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión ruido proveniente de fuentes fijas y su método de medición (DOF. 10/NOV/94).	El Promovente cumple con el Programa interno de Mantenimiento Preventivo. Inspección y Servicio a los equipos más ruidosos de manera continua (Principalmente bombas). Aplicar el método de medición de la norma y establecer los ajustes y medidas pertinentes de manera periódica (Cada seis meses). Durante la operación del equipo, los trabajadores deberán utilizar protectores auditivos y el equipo protector establecido por el responsable de seguridad e higiene del proyecto.
Agua	NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación	El proyecto No cuenta con descargas de ningún tipo. No obstante, se deberá inspeccionar continuamente y evitar pérdidas o filtraciones de agua o substancias que pudieran contaminar la calidad del agua de los escurrimientos naturales.
Suelo	NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los Listados de los Residuos Peligrosos. Norma Publicada en el Diario Oficial de la Federación El 23 de Junio de 2006 - Texto vigente.	Los residuos peligrosos que sean generados en el mantenimiento, se captarán en recipientes o contenedores apropiados (4 tambos rotulados con tapa) en el almacén temporal y serán transportados y dispuestos semestralmente o antes si es requerido, por el responsable de seguridad e higiene de la Mina y el proyecto, a través de un prestador de servicios autorizado, conforme a la Norma. La empresa cuenta con un número de registro ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), MNEMK2200471, disponiendo sus residuos peligrosos con empresas autorizadas para ello, así como también se cuenta con una Licencia Ambiental Única expedida por la misma Secretaría con número LAU-22/000004-2016, vigente de acuerdo a los procesos que lleva a cabo actualmente la empresa, así como las emisiones a la atmósfera que reporta a través de la Cédula de Operación Anual y monitorea constantemente con laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
Flora y fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Diario Oficial de la Federación jueves 30 de diciembre de 2010.	El Proyecto deberá colocar 2 señales en los linderos, sobre el respeto a la fauna. En todas las etapas está prohibida la cacería, captura o cautiverio y se evitará molestar de especies de fauna silvestre además de permitir el escape y libre tránsito de los ejemplares que se presenten. Con la instrucción y capacitación pertinentes
Personas	NOM - 023 - STPS - 2003.- Trabajos en Minas - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	El proyecto cuenta con un Programa de capacitación semestral para difundir el entendimiento y pertinencia en la atención de las medidas ambientales y de seguridad.



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

Al respecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas (NOM), siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo será la entidad pública Estatal y Municipal competentes por atribuciones, quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles del presente proyecto.

Otros instrumentos que considerar.

El **promovente** vinculó el **proyecto** a la letra con la LGEEPA y con su REIA de la forma siguiente:

LGEEPA:

Artículo 28.- La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo, alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;".

...

REIA:

...

I) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. -Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y

III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas....

Con base en el artículo 5 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el proyecto se vincula con la fracción I, toda vez de tratarse de infraestructura de apoyo para un proyecto del sector minero, en actividades de explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación. Asimismo, también se vincula con la fracción III del REIA, ya que el objeto del proyecto es la



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

mejor gestión del agua, específicamente para el proceso de beneficio de minerales. La recuperación y recirculación del total de agua de proceso, obedece a la optimización técnica y económica del proceso de beneficio y al mismo tiempo, disminuir el impacto ambiental al disminuir los volúmenes de extracción de agua cruda de pozo, ya que solo se repone el agua que se pierde por evaporación durante el proceso, no obstante, la disponibilidad del acuífero Moctezuma 2210. Asimismo, se evitan, en definitiva, descargas indeseables que pudieran contaminar el suelo, cauces aledaños o bien infiltraciones contaminantes. El proyecto no se vincula con la fracción II, ya que no se realizan actividades de exploración.

Al respecto, si bien el **promoviente** manifestó que el **proyecto** se vincula con la totalidad del inciso L) del artículo 5 del REIA, es importante mencionar que el antes mencionado se relaciona directamente con infraestructura de apoyo; por lo que esta OR de la SEMARNAT determina que no encontró contravención alguna del **proyecto** con los instrumentos jurídicos de referencia, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos antes mencionados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

De lo anterior el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Definición del Sistema Ambiental (SA), y del Área de influencia (AI) del proyecto.

El Sistema Ambiental seleccionado fue definido con base en la delimitación de microcuencas.

En este contexto, Se definió a la Microcuenca Maconí, como Sistema Ambiental (SA), la cual tiene una superficie de 6,912.07554 Has y se localiza en la porción centro oriente de la subcuenca Victoria - Moctezuma (RH26Da). El proyecto cuenta con una superficie de 1.0899 Has, que representa el 0.016% de la superficie del Sistema Ambiental (SA).

Fisiografía

Como se mencionó, el proyecto se localiza en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro, dentro de la Provincia de la Sierra Madre Oriental - Subprovincia Carso Huasteco.

a) Clima

Para el caso del área de estudio debido al gradiente altitudinal del SA, se presentan tres tipos de clima; Desde un clima templado C(w2), en las zonas altas al norte y oeste del Sistema Ambiental (SA), hasta un clima árido BSokw, en la zona baja, al sureste del SA. El proyecto Pileta No. 1, presenta un clima semiárido, el menos seco de los secos del tipo BS1 kw.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

Temperatura	Precipitación	Clima (Leyenda)	Clave climatológica	Descripción
Templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C.	Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T mayor de 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2% del total anual.	Templado	C(w2)	Zona alta del SA
Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C.	Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.	Semiárido	BS1kw	PILETA No. 1
Árido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C.	Lluvias de verano, porcentaje de lluvia invernal entre 5% y 10.2% del total anual.	Árido	BSokw	Zona baja del SA

Temperatura (Municipio de Cadereyta de Montes)

La temporada templada dura 2,3 meses, del 2 de abril al 12 de junio, y la temperatura máxima promedio diaria es más de 26°C. El día más caluroso del año es el 10 de mayo, con una temperatura máxima promedio de 27°C y una temperatura mínima promedio de 12°C.

La temporada fresca dura 2,6 meses, del 20 de noviembre al 6 de febrero, y la temperatura máxima promedio diaria es menos de 22 °C. El día más frío del año es el 7 de enero, con una temperatura mínima promedio de 4 °C y máxima promedio de 20 °C.

...

Precipitación

Un día mojado es un día con por lo menos 1 milímetro de líquido o precipitación equivalente a líquido. La probabilidad de días mojados en Cadereyta varía muy considerablemente durante el año.

La temporada más mojada dura 4,3 meses, de 31 de mayo a 9 de octubre, con una probabilidad de más del 29 % de que cierto día será un día mojado. La probabilidad máxima de un día mojado es del 56 % el 1 de julio.

La temporada más seca dura 7,7 meses, del 9 de octubre al 31 de mayo. La probabilidad mínima de un día mojado es del 3 % el 13 de diciembre.

...

Viento

Esta sección trata sobre el vector de viento promedio por hora del área ancha (velocidad y dirección) a 10 metros sobre el suelo. El viento de cierta ubicación depende en gran medida de la topografía local y de otros factores; y la velocidad instantánea y dirección del viento varían más ampliamente que los promedios por hora.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

La velocidad promedio del viento por hora en Cadereyta tiene variaciones estacionales leves en el transcurso del año.

La parte más ventosa del año dura 4,5 meses, del 24 de mayo al 9 de octubre, con velocidades promedio del viento de más de 11,8 kilómetros por hora. El día más ventoso del año es el 28 de junio, con una velocidad promedio del viento de 13,2 kilómetros por hora.

El tiempo más calmado del año dura 7,5 meses, del 9 de octubre al 24 de mayo. El día más calmado del año es el 22 de diciembre, con una velocidad promedio del viento de 10,3 kilómetros por hora.

La dirección predominante promedio por hora del viento en Cadereyta varía durante el año. El viento con más frecuencia viene del oeste durante 3,0 semanas, del 13 de marzo al 3 de abril, con un porcentaje máximo del 36 % en 28 de marzo. El viento con más frecuencia viene del este durante 11 meses, del 3 de abril al 13 de marzo, con un porcentaje máximo del 40 % en 1 de enero.

Aire. Si bien la calidad del aire en la zona no se encuentra monitoreada, debido a lo alejada que se localiza de los principales centros urbanos e industriales del Estado, no se detectaron problemas de contaminación del aire en la zona. El proyecto (Pileta No. 1), realiza riegos (Matapolvo), para evitar la resuspensión de partículas de polvo en la zona.

El ruido es uno de los principales problemas de contaminación ambiental que afecta a la población tanto en el medio urbano como en el interurbano. No obstante, las características netamente rurales de la zona de estudio, mostraron que actualmente el ruido tampoco es un problema ambiental para la población. El proyecto (Pileta No. 1), no emite ruido significativo al ambiente.

Geología y geomorfología

El área de estudio está ubicada en la provincia fisiográfica V, Sierra Madre Oriental (compuesta por dos sistemas: la Sierra Gorda y la Sierra del Doctor), en la subprovincia carso huasteco.

Durante el Cretácico inferior, la invasión de los mares alcanzó su máximo desarrollo, acompañado de actividad volcánica en el Neocomiano, con depósitos de rocas carbonatadas en zonas de plataforma, formando en algunos casos verdaderas masas arrecifales como es el caso de la Caliza El Doctor, en donde se encuentra el proyecto.

El área de estudio se localiza dentro de la provincia de la Sierra Madre Oriental donde predominan rocas del cretácico inferior de la era Mesozoica, con litología de tipo roca sedimentaria y conglomerados.

Adicionalmente, como se puede observar en el plano de Geología de la zona de Estudio, la zona presenta fallas y fracturas que representan un riesgo potencial.

El responsable del proyecto, debe considerar este riesgo potencial con el registro y evaluación de cualquier anomalía geológica que se presente en el SA, o en las inmediaciones del proyecto. No obstante, la aparente estabilidad de la zona debido a su condición actual desde hace centurias. Como ya se mencionó,



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

por su ubicación en zona de Transpresión, la zona presenta fallas y fracturas cercanas que pudieran presentar movimientos inesperados en cualquier momento.

Por lo anterior, si bien no se puede determinar de manera precisa cuando se presentará un evento geológico, una medida de reducción de riesgo es la revisión e inspección continua de cualquier indicio de movilidad geológica o inestabilidad y tomar las medidas pertinentes, luego de su evaluación por personal técnico competente, para disminuir los riesgos de inestabilidad y posibiliten la operación con menor riesgo. El promovente es el responsable directo de realizar estas acciones.

... Topografía

La zona se encuentra ubicada en la parte más suroriental del macizo de la Sierra Madre oriental (en la zona de la Sierra del Doctor). En esta región se encuentran varias elevaciones superiores a los 3,000 msnm, entre los que destaca en las inmediaciones del área de estudio y al Sur del SA, el cerro de El Espolón (3,240 msnm), que es la segunda elevación del estado. El proyecto se localiza en las estribaciones al suroeste del cerro El Gallo con una altitud de 2,720 msnm.

...
En el caso específico del área de estudio, el proyecto se localiza en una altura media de los 1,899 msnm, en una zona de lomeríos cuyas estribaciones descienden hacia el cauce del Río Moctezuma a través de una cañada paralela al arroyo Maconí, que descarga aguas abajo en el Río Moctezuma a los 1,170 msnm. Pendiente Media Subcuenca (31.53%).

...
A manera de conclusión respecto de los componentes ambientales de topografía, geología, geomorfología y edafología, como se puede observar en la matriz de evaluación de impactos ambientales, prácticamente no se observan interacciones significativas entre el proyecto y estos componentes durante la etapa de Operación y Mantenimiento, objeto del proyecto. Toda vez de que, como se mencionó anteriormente, la pileta No. 1, se encuentra totalmente construida y la evaluación se orienta específicamente a la operación y mantenimiento lo cual no se advierte incidencia significativa del proyecto sobre estos o de los componentes ambientales de topografía, geología, geomorfología y edafología, sobre el proyecto.

Estos componentes, como las topoformas y el suelo se verán afectados (Positivamente), con actividades de suavización de taludes y aplicación de tepetate y tierra fértil previos a la reforestación, durante la Etapa de Post operación y Abando del Sitio (PO- A), en donde se busca la restauración del sitio, al cierre de actividades productivas.

b) Suelos

...
La zona de estudio, presenta una gran variedad de tipos de suelo, aunque predomina el Regosol (RG) y el Leptosol (LP), bajo clave edafológica: RGcalep + LPcali + LPrz/2

...
Como se ha mencionado anteriormente, la superficie del proyecto se encuentra completa y totalmente modificada ya que se encuentra sobre la antigua corona de la presa de jales de la mina La Negra (En proceso de restauración). Es decir, el suelo de la superficie de proyecto son jales antiguos. Los jales son los apilamientos de material molido que queda después de que los minerales de interés han sido extraídos de las rocas que los contienen.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

La presencia de una ladera con alta pendiente (30 – 40%), al suroriente del área del proyecto aumenta considerablemente la erosión hídrica en esa zona (fuera del polígono de estudio), donde se manifiesta la erosión de moderada (12-50 ton/ha/año), a alta, (50-200 ton/ha/año), No obstante, el proyecto, se construyó en una plataforma horizontal desarrollada en la corona antigua de la presa de jales sin pendiente o pendiente igual a cero, por lo que en las ecuaciones se estima que la erosión hídrica es nula o igual a cero y en su caso sin erosión eólica < 12 ton/ha/año, debido a la protección con la geomembrana.

Cabe señalar que, debido a la ubicación del proyecto en un suelo completamente modificado y horizontal, para alojar el proyecto, no se permite la incidencia de escurrimientos pluviales sobre la Pileta No. 1, desde aguas arriba e incidencias laminares laterales, por lo que no se advierten procesos erosivos hidrológicos.

Sismicidad

El área de estudio, se encuentran en la Zona B – I, considerada de Baja sismicidad. No obstante, en los últimos años se han presentado y sentido pequeños sismos, lo que es importante considerar para la actividad de operación y mantenimiento del proyecto.

d) Hidrología superficial y subterránea

Hidrología superficial

El área de estudio no presenta cuerpos de agua de ningún tipo.

En el marco de la descripción presentada respecto a la hidrología superficial y subterránea de la región, se observan dos factores principales; el primero, es la localización del área de influencia directa (AID), del proyecto, al utilizar una superficie modificada en su totalidad, ubicada en la corona de la presa de jales No 5, de donde se podrán recuperar y recircular los escurrimientos resultantes que acompañan a los jales y una mejor gestión del agua de proceso minero, sin aportaciones de agua de proceso con posibles contaminantes hacia la cuenca del arroyo Maconí y su eventual aportación al Río Moctezuma (Cero descargas), con lo que se contribuye a la protección de la microcuenca (Maconí), la subcuenca Río Moctezuma y la de la cuenca Moctezuma. El segundo factor, es que esta iniciativa (El Proyecto), impacta positivamente y de manera importante en el acuífero Moctezuma – 2210, al ser parte (Pileta 1), del sistema de captar, recircular y reutilizar agua escurrida de los jales, con la disminución significativa de la extracción de agua cruda de pozo, para las operaciones regulares de la Planta de beneficio de minera La Negra, con lo cual se protege y se amplía la vida útil del acuífero Moctezuma 2210, no obstante, su disponibilidad. Asimismo, la utilización de geomembrana 1.5 mm., en la pileta 1, protege en definitiva posibles infiltraciones que pudieran contaminar el acuífero. Las mejores prácticas en la operación y mantenimiento, objeto del proyecto, influyen significativamente y de manera específica en el AID, para disminuir los impactos ambientales negativos sobre los componentes de hidrología superficial y subterránea.

Aspectos bióticos

Los tipos de vegetación predominantes en el área de estudio y Sistema Ambiental (SA), son el Matorral Submontano (MSM), pastizal inducido (PI), Bosque de encino (Vs/BQ), Bosque de pino – encino (Vs/BPQ),



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

ambos en condición de vegetación secundaria (Vs), y algunas áreas agrícolas (TA), que se describen a continuación:

En el caso específico del área de estudio, se encuentra localizada en el límite de la zona denominada Semidesierto Queretano y la Sierra Madre Oriental, por lo que, en las inmediaciones del predio de estudio, presenta matorral xerófilo submontano (MSM), denominado subinorme. Cabe señalar que la superficie de proyecto está completamente modificada y ocupada actualmente por la Pileta No. 1, objeto del estudio.

...
b) Fauna

...
De las especies antes referidas, destaca el grupo de las aves que se pudieran presentar en las inmediaciones del proyecto debido a que la Pileta No. 1, se encuentra totalmente construida y circulada con malla ciclónica por lo que especies terrestres no tienen acceso por su seguridad y la de cualquier trabajador o persona que ingrese sin permiso.

De acuerdo al recorrido de campo y a la investigación testimonial realizada no se establece para esta área la presencia de especies consideradas con estatus conforme al listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras y las sujetas a protección especial. Las especies que se reportan son de amplio rango de distribución.

Las actividades del proyecto y la movilidad propia de los trabajadores de la mina y de mantenimiento de la Pileta No. 1, el movimiento de vehículos y de personas, tienen un efecto dispersivo y de alejamiento paulatino relativo de la fauna silvestre local. No obstante, debido a las extensiones boscosas y de matorrales xerófilos submontanos de la microcuenca y Sistema Ambiental (SA), bien conservadas de las inmediaciones y a la poca población local, se considera una pronta reubicación de la fauna terrestre con alta resiliencia. Debido a que las especies de fauna terrestre se desplazan y distribuyen hacia las zonas desprovistas de actividad humana y a que el proyecto de estudio se ubica prácticamente de manera puntual sobre el ecosistema, se considera factible la presencia ocasional de estas especies en los alrededores de la Pileta No.1.

Adicionalmente, se establece en las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que: Se evitará la cacería, captura, cautiverio o cualquier forma de molestia a las especies de fauna silvestre, además de permitir el escape y libre tránsito de los ejemplares que se presenten. Respetar madrigueras y nidos y se establecerán horarios de trabajo que no interfiera en las horas de mayor actividad de la fauna como lo es el amanecer, atardecer y noche.

...
Paisaje

...

A simple vista el paisaje natural que hoy se aprecia en un primer plano es la presencia de un matorral xerófilo de tipo submontano en ladera con pendiente relativamente suave con vista al sur y un cambio abrupto de vegetación y topografía hacia la cañada sur (más expuesta al sol y pendientes mayores al 40%), con presencia de Matorral submontano (inorme y subinorme), con escurrimientos al arroyo sin nombre paralelo al arroyo Mompaní.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024.

La zona se encuentra ubicada en las estribaciones de la serranía al sur del cerro de El Gallo, en un abanico pluvial de lomeríos áridos.

...
Medio socioeconómico

...
Cabe destacar el índice en materia de servicios y el impacto en materia de género, la baja aportación de fuerza laboral por oportunidad de empleo en la región del semidesierto y por lo tanto una baja aportación de esta región al PIB estatal.

El proyecto, es parte de una cadena productiva significativa ya que aprovecha el potencial de los recursos naturales regionales de manera sustentable y el conocimiento y experiencia minera de los pobladores locales. La operación del proyecto Pileta No. 1, mejora y fortalece la actividad minera al optimizar el proceso productivo con los ahorros económicos correspondientes, proteger el acuífero local disminuyendo significativamente la extracción de agua de pozo y minimizando los impactos ambientales al recircular el agua de proceso con cero descargas a los cauces locales.

...
Grado de aceptación del proyecto. Desde el punto de vista de la empresa Minera La Negra (MLN), esta iniciativa (Pileta 1), obedece a la optimización técnica y económica del proceso de beneficio y al mismo tiempo, disminuir el impacto ambiental por la extracción de agua cruda de pozo, no obstante, la disponibilidad del acuífero Moctezuma 2210. Por lo anterior, fue aceptada y autorizada.

Si bien la operación general de la actividad minera en la zona ha tenido señalamientos esporádicos por la comunidad desde sus inicios, en particular por la generación de polvos y partículas suspendidas totales, hasta el momento, no se han presentado inconformidades o señalamientos de ningún tipo debido a la operación y mantenimiento del proyecto Pileta 1. El 90% del personal que labora en el complejo minero, radica en la comunidad de Maconí, lo que muestra el conocimiento del proceso y su aceptación.

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la descripción del Sistema Ambiental en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** sujeto de evaluación, mismo capítulo donde se hace referencia a la problemática ambiental actual del área de influencia y del cual esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otro lado, las **fracciones V y VI del artículo 12 del REIA**, disponen la obligación de el **promovente** de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en la zona de influencia del **proyecto**.

Referente a la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales producto de la ejecución del **proyecto**, el **promovente** señaló a la letra lo siguiente:



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

...
A continuación, se describen los resultados del análisis y evaluación cualitativa y cuantitativa de dichas modificaciones o cambios sustanciales.

● CALIDAD DEL AIRE

Con respecto a la calidad del aire, el proyecto presenta dos elementos de impacto de Impacto. Partículas suspendidas totales (PST) o polvos y ruido.

Durante la Etapa de Operación, se presentarán alteraciones de bajo a mediano intensidad e importancia en la calidad del aire. Las partículas suspendidas totales o polvos (PST), se generarán en la etapa operación y mantenimiento del proyecto y en la etapa de postoperación y abandono al cierre del proyecto. En principio en el área que circunda a la pileta desprovista de geomembrana y la incidencia de viento. Asimismo, se presentará ruido de baja intensidad por la operación de bombas de agua de manera temporal e intermitente.

No obstante, es de esperar que estos impactos sean temporales, locales y reversibles.

Un Indicador pertinente para dar seguimiento y evaluación a las medidas de mitigación respectivas, es: m² Superficie húmeda o cubierta / m² de superficie sin geomembrana.

Un Indicador para la generación de ruido: tiempo de mantenimiento preventivo / mantenimiento correctivo. (Se recomienda el mantenimiento de bombas de manera regular para disminuir y evitar la generación de ruido por la operación de estos equipos).

● RUIDO

Durante la etapa de operación y mantenimiento, la emisión de ruido tendrá un impacto bajo, con un efecto negativo temporal y reversible sobre la fauna local el cual se acompaña por la actividad propia del proyecto, el movimiento de trabajadores y la operación de equipos (Bombas de agua). En esta última, se presentan los niveles más altos de ruido en fuente y una mayor duración del tiempo de exposición del orden de 60 a 94 db. Asimismo, se espera impacto bajo a moderado sobre los operadores de estos equipos, de tipo temporal y local y reversible. Se recomienda el mantenimiento de bombas de manera regular para disminuir y evitar la generación de ruido por la operación de estos equipos.

● GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

Modificación de la topografía. De acuerdo al análisis efectuado respecto del proyecto en la zona de estudio, se considera un impacto bajo, debido a que la superficie se encuentra total y completamente modificada por antigua presa de Jales No. 5, por lo que en su momento se conformó la oquedad básica para el proyecto Pileta No. 1, realizada en años anteriores.

Es decir, las modificaciones a la topografía se realizaron con antelación y el proyecto observa modificaciones sobre modificaciones al escenario original, con taludes y bordos para la conformación de la oquedad que aloja a la pileta.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

- **HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA**

Durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, se advierte un impacto bajo en la hidrología superficial y subterránea ya que la superficie del proyecto, esta completamente horizontal y cubierta con geomembrana que impide cualquier infiltración de agua al subsuelo y evita en definitiva cualquier pérdida o escurrimiento indeseado.

Como se mencionó, la Pileta No. 1, es parte complementaria y auxiliar de las instalaciones para mejorar la operación y de manera integral las actividades de explotación de la mina La Negra (Autorizada). Por lo anterior, se acondicionó una superficie ya impactada otrora utilizada para presa de jales (Autorizada en su momento), misma que resuelve y contribuye a una mejor gestión del agua para el proyecto, incluyendo la captación, almacenamiento y recirculación del agua de proceso.

Esta iniciativa, obedece a la optimización técnica y económica del proceso de beneficio y al mismo tiempo, disminuir el impacto ambiental por la extracción de agua cruda de pozo, no obstante, la disponibilidad del acuífero Moctezuma 2210. Menor volumen de agua de extracción.

El proyecto contribuye a la conservación del acuífero y del buen funcionamiento de la microcuenca sin la modificación de escurrimientos pluviales y sin descargas que pudieran modificar o alterar la calidad del agua superficial o subterránea. Cero descargas.

Por lo anterior, se consideran previstos los efectos adversos o cualquier tipo de contaminación de la hidrología superficial o subterránea. Sin descartar posibles accidentes menores, que serán atendidos de inmediato.

- **SUELO**

Como se ha mencionado, la superficie del proyecto se encuentra completa y totalmente modificada ya que se encuentra sobre la antigua corona de la presa de jales de la mina La Negra (En proceso de restauración). Es decir, el suelo de la superficie de proyecto son jales antiguos. Los jales son los apilamientos de material molido que queda después de que los minerales de interés han sido extraídos de las rocas que los contienen.

Los suelos que se encuentran en el Sistema ambiental (SA), presenta una gran variedad de tipos de suelo, aunque predomina el Regosol (RG) y el Leptosol (LP), bajo clave edafológica: RGcalep + LPcali + LPprz/2

En este contexto, la superficie del proyecto, está desarrollado total y completamente sobre una superficie de jales (Impactado anteriormente) y no sobre algún tipo de suelo específico, por lo que se considera que en este caso el componente suelo no presentara daño, deterioro o contaminación ocasionada por el proyecto. Sin embargo, se comenta aquí con el fin de resaltar la importancia de su control y manejo hacia la Etapa de Abandono del sitio, para la restauración y reforestación del área.

Asimismo, el proyecto se construyó en una plataforma horizontal desarrollada en la corona antigua de la presa de jales sin pendiente o pendiente igual a cero, por lo que en las ecuaciones se estima que la erosión hídrica es nula o igual a cero y en su caso sin erosión eólica < 12 ton/ha/año. Toda vez de que la superficie del proyecto está cubierta con geomembrana, lo que impide procesos erosivos directos.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

La superficie física afectada de manera temporal corresponde específicamente a la superficie ocupada por el proyecto. Es una superficie ya impactada en su totalidad y se deberán realizar acciones de reforestación al término del proyecto (Etapa de Postoperación y Abandono), con la aplicación de suelo fértil en particular en los cajetes de plantación.

● FAUNA

Con respecto a la fauna, destaca el grupo de las aves que se pudieran presentar en las inmediaciones del proyecto debido a que la Pileta No. 1, se encuentra totalmente construida y circulada con malla ciclónica por lo que especies terrestres no tienen acceso por su seguridad y la de cualquier trabajador o persona que ingrese sin permiso. De acuerdo al recorrido de campo y a la investigación testimonial realizada no se establece para esta área la presencia de especies consideradas con estatus conforme al listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras y las sujetas a protección especial. Las especies de fauna que se reportan son de amplio rango de distribución. Las actividades del proyecto y la movilidad propia de los trabajadores de la mina y de mantenimiento de la Pileta No.1, el movimiento de vehículos y de personas, tienen un efecto dispersivo y de alejamiento paulatino relativo de la fauna silvestre local. No obstante, debido a las extensiones boscosas y de matorrales xerófilos submontanos de la microcuenca y Sistema Ambiental (SA), bien conservadas de las inmediaciones y a la poca población local, se considera una pronta reubicación de la fauna terrestre con alta resiliencia

Fauna nativa como mamíferos, roedores, reptiles y aves, sufrirán una afectación directa, temporal por el ruido, el movimiento de personas y por las actividades cotidianas durante la Etapa de Operación y mantenimiento del proyecto.

En la etapa de Operación, los impactos sobre este componente ambiental son calificados como bajos y se espera que la fauna de la zona, se aleje y disperse a zonas alejadas del proyecto o de menor actividad con un desplazamiento paulatino de los individuos que se pudieran presentar en la zona de estudio.

● PAISAJE

El paisaje no se verá significativamente afectado ya que Pileta No. 1, ya está construida en la ubicación actual y es la mejor opción para disminuir o evitar mayores impactos a los diferentes componentes ambientales locales, ocupando una superficie completa y totalmente impactada. Es decir, se acondicionó una superficie ya impactada otrora utilizada para presa de jales (Autorizada en su momento), evitando o disminuyendo significativamente el impacto al paisaje local, prácticamente sin modificación (por ser una superficie totalmente impactada), y también debido a las pequeñas dimensiones del proyecto en contraste al contexto visual y de paisaje

El impacto sobre este elemento, se califica como bajo, temporal y reversible a largo plazo (Etapa de postoperación y Abandono).

Se concluye que el **promoviente** realizó la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales antes citados. Derivado de lo anterior, expuso y propuso las medidas de prevención, mitigación



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

y compensación para los impactos ambientales resultado de la aplicación metodológica antes descrita, a la letra de la siguiente forma:

TABLA 33.- Medidas de Mitigación. Operación y mantenimiento.

Componente	Actividad	Impacto	Medidas de mitigación
Calidad del aire	Operación y mantenimiento	Partículas Suspendidas Totales (PST)	1.- Se Deberá utilizar pequeñas cantidades de agua para regar las zonas de maniobras en la periferia del proyecto para evitar la resuspensión de partículas y polvos. 2.- No se permitirá la acumulación de material suelto en áreas susceptibles a corrientes de vientos por períodos de tiempo prolongados.
	Operación de bombas, movimiento de personas	Ruido y Vibraciones	3.- Medidas de protección a la salud auditiva. Durante la operación, los trabajadores deberán utilizar protectores auditivos y el equipo protector establecido por el responsable del proyecto.
Hidrología superficial y/o subterránea	Inspección y mantenimiento de instalaciones	Esgurrimientos e infiltraciones Contaminación	4.- Acciones de inspección y mantenimiento preventivo a las instalaciones y equipos de bombeo y del buen funcionamiento de la geomembrana y su mantenimiento evitando roturas o fallas de sellado, deberán ser acciones cotidianas, así como evitar derrames o escurrimientos indeseados hacia las inmediaciones.
			5.- Monitoreo anual de la calidad del agua de la pileta o con la frecuencia que evidencie la calidad que se requiere para la recirculación del agua al proceso en contraste con la NOM 001 SEMARNAT 2021, o bien, sin contaminantes indeseados.
			6.- Durante las actividades de mantenimiento, se deberá retirar cualquier material o residuo derivado del mismo, con el fin de mantener libre de residuos el total de la superficie de proyecto o que pudiera ser causa de contaminación del agua de la pileta.
			7.- Esta estrictamente prohibido defecar al aire libre o verter sustancia ajena alguna al suelo, la pileta o corrientes aledañas.
			8.- Instrucción y capacitación a los trabajadores, sobre la importancia de mantener limpio las áreas de trabajo y sus inmediaciones, así como el adecuado manejo y disposición temporal de residuos peligrosos, para evitar aportaciones contaminantes indeseables al suelo, la pileta y corrientes superficiales cercanas
Suelo	Operación y mantenimiento	Contaminación, Erosión y	9.- Se deberán realizar riegos ligeros en las áreas periféricas del proyecto las cuales están desprovistas de geomembrana con el fin de mitigar o evitar resuspensión de polvos o partículas o procesos erosivos.
			10.- El traslado de residuos producidos durante las actividades de mantenimiento, deberán ser retirados y almacenados temporalmente en el sitio pertinente para su valoración y disposición en los términos normativos.
			11.- Se evitarán los derrames de sustancias líquidas o sólidas



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

			<p>que pudieran contaminar el suelo; los residuos de estos tipos que sean generados, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, se captarán en recipientes o contenedores apropiados y serán transportados y dispuestos en sitios autorizados.</p> <p>12.- Acciones de capacitación al personal que realiza la inspección y mantenimiento de instalaciones y equipos del proyecto, con el fin de prevenir impactos al medio ambiente, ocasionados por la falta de atención oportuna.</p> <p>13.- Señalización "No tire basura". Los residuos reciclables y los residuos sólidos no peligrosos, deberán ser dispuestos de acuerdo al plan de manejo de residuos del promovente.</p> <p>14.- Se realizarán periódicamente actividades de limpieza y retiro eficaz de residuos en las inmediaciones del proyecto.</p>
Vegetación terrestre	Operación y Mantenimiento de instalaciones	Compensación y recuperación de zonas desprovistas de vegetación.	<p>15.- A manera de compensación por la superficie ocupada temporalmente por la operación y mantenimiento del proyecto, se podrán llevar a cabo plantaciones en áreas aledañas desprovistas de vegetación con especies nativas.</p> <p>16.- Acciones de capacitación al personal que realiza la inspección y mantenimiento de instalaciones y equipos del proyecto, con el fin de prevenir impactos al medio ambiente, ocasionados por la falta de atención oportuna.</p> <p>17.- Promover en los trabajadores y operadores del proyecto a través de la capacitación, criterios sobre el control del ruido, manejo de residuos, utilización de baños, control de polvos, manejo de materiales y residuos peligrosos, respeto a la flora y a la fauna</p> <p>18.- Esta estrictamente prohibido la recolección de leña fuera de la superficie del proyecto para fogatas u otros usos.</p>

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

Fauna	Operación y mantenimiento de instalaciones y movimiento de personas	Afectación a fauna Distribución de especies.	19.- Está prohibido molestar perseguir o cazar fauna silvestre, principalmente por los trabajadores y operadores del proyecto, durante la etapa de Operación y mantenimiento, a menos que represente una amenaza directa.
			20.- Identificar sitios de paso y permitir la circulación de especies terrestres locales y facilitar posibles corredores biológicos. Señalamiento vertical sobre el respeto a la fauna y la eventual difusión del valor Faunístico de la zona, son recomendables para la atención de la mitigación de los impactos sobre este componente.
			21.- En todas las etapas, se evitará la cacería, captura o cautiverio de especies de fauna silvestre además de permitir el escape y libre tránsito de los ejemplares que se presenten.
			22.- Se establecerán horarios de trabajo que no interfiera en las horas de mayor actividad de la fauna como lo es el amanecer, atardecer y noche.
Factores socioculturales	personal y mano de obra en la operación y mantenimiento de instalaciones	Empleo y nivel de ingresos Capacitación y Mejores ingresos	23.- Acciones de capacitación al personal que realiza la inspección y mantenimiento de instalaciones y equipos del proyecto, con el fin de prevenir impactos y establecer el respeto total a este componente de fauna.
			24.- Conservar empleos permanentes con prestaciones de ley.
			25.- En la Etapa de Operación, se prevé la Capacitación para fortalecer el conocimiento en aplicar las mejores prácticas y el cuidado y protección de los componentes naturales y para mejorar las posibilidades de ingresos.
			26.- Apoyar el proyecto y evitar el cierre prematuro, ya que podría generar una fuerte pérdida de empleo y sus consecuencias en los ingresos y en la estabilidad económica familiar.

Tabla 34. Medidas de mitigación. Etapa de Post operación y Abandono del sitio (Cierre del proyecto).

Componente	Actividad	Impacto	Medidas de mitigación
Calidad del aire	Desmantelamiento del proyecto	Resuspensión de partículas suspendidas y polvos	27.- Se deberán realizar riegos ligeros en donde se requiera en las áreas del proyecto con el fin de mitigar o evitar resuspensión de polvos o partículas o procesos erosivos
Suelo	Desmantelamiento del proyecto y Retiro de residuos	Limpieza de suelo y restauración del sitio	28.- Retiro eficaz de materiales varios como escombros, materiales de desecho, residuos peligrosos o especiales, residuos no peligrosos y cualquier material ajeno al medio natural.
			29.- Hacer acciones de limpieza manual de la capa superficial del suelo.
			30.- Realizar acciones de remediación en su caso, con la disposición de los suelos contaminados y residuos en sitios autorizados.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

			31.- Suavización de taludes y cierre efectivo de huecos.
			32.- Se aplicarán acciones de escarificación y restauración de suelos.
Flora	Reforestación	Restauración del sitio y habilitación ecológica.	33.- Programa de Reforestación en la totalidad de la superficie del proyecto, a razón de doscientos individuos por Ha. hasta su establecimiento final, en por lo menos tres años, luego de la terminación de los trabajos.
Fauna	Restauración de áreas afectadas	Reintroducción de fauna local	34.- Con el desmantelamiento y restauración del sitio y la desocupación, se podrá recuperar el hábitat y el desplazamiento natural de la fauna, con un proceso de resiliencia medio. Sin embargo, se podrán considerar acciones de reintroducción de fauna nativa.
Paisaje	Restauración de áreas afectadas	Recuperación de hábitat y paisaje	35.- Acciones prioritarias para la recuperación paisajística es la restauración de suelos, suavización de taludes y la reforestación indicada.
Socioeconómico	Desmantelamiento (Cierre de proyecto)	Pérdida de empleos	36.- El cierre de las instalaciones podría generar una fuerte pérdida de empleo y sus consecuencias en los ingresos y en la estabilidad económica familiar. Por lo que se deberá concienciar a los trabajadores sobre el caso.

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como la descripción de las medidas de mitigación que reducirán y en su caso neutralizarán los impactos que pudieran llegar a generarse con la implementación del **proyecto**. En conclusión, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción V y VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promoviente** especificó los posibles escenarios que se pudieran presentar por la implementación o no del **proyecto** propuesto, los cuales se describen a la letra lo siguiente:

...
1. *Ejecución del proyecto sin las medidas de mitigación*

En el caso particular que nos ocupa, es decir que la Pileta No. 1, ya está construida en la ubicación actual lo cual motivó un Procedimiento administrativo y sanción por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y que la afectación mayor de la superficie de proyecto, se presentó durante la etapa de Preparación del Sitio y Construcción de dicha pileta, la cual se consideró en su momento como la mejor opción de ubicación para disminuir o evitar mayores impactos, menores conflictos a los diferentes componentes ambientales locales ocasionados y del mejor uso del territorio, ocupando una superficie completa y totalmente modificada e impactada (Anteriormente la presa de jales No. 5).

En este contexto, se considera que la operación y mantenimiento de la pileta No 1, como parte del sistema de captación, recuperación y rebombeo de agua de proceso para su reutilización en el proceso de beneficio, por sí mismo, aporta beneficios ambientales ya que de antemano, la unidad de escurrimiento que incide sobre el proyecto está bajo manejo indicado y supervisado por la autoridad competente (CONAGUA), por lo que la calidad del agua pluvial y la dinámica local de los escurrimientos, no se ven



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

impactados de manera negativa independientemente de la aplicación de las medidas ambientales propuestas en el PVA del proyecto.

En el caso de no aplicar las medidas de mitigación propuestas en el PVA, se advierte un impacto negativo (-), en el componente suelo (Calidad), durante la etapa de operación y mantenimiento con el descuido del manejo adecuado de residuos sólidos en la superficie del proyecto y sin el manejo pertinente y bajo norma de posibles residuos peligrosos producidos durante algún mantenimiento, de los equipos de bombeo. De no aplicar medidas de mitigación en la etapa de Abandono del sitio y post operación al cierre del proyecto, no habrá retiro eficiente y eficaz de la geomembrana, la malla ciclónica o materiales varios como escombros, materiales de desecho, residuos peligrosos o especiales o sitios contaminados sin remediación, residuos no peligrosos o cualquier material ajeno al medio natural. No habrá procesos de restauración de la superficie ocupada por lo que no habrá recuperación paisajística, restauración de suelos, suavización de taludes ni la reforestación indicada, sin recuperar el hábitat y el desplazamiento natural de la fauna, con un proceso de resiliencia francamente complicado y a largo plazo. En la superficie de proyecto, se presentarán impactos sobre la calidad del aire con la resuspensión de partículas suspendidas totales o polvos por no recubrir la superficie del proyecto con tepetate, suelo fértil y la reforestación pertinente, así como los procesos erosivos correspondientes.

Como se mencionó anteriormente, el proyecto, se circunscribe a la etapa de operación y mantenimiento de una infraestructura existente pertinente como lo es la pileta No. 1. Si bien la generación de empleos directos que ocupa el proyecto, en sí, no es significativa, no se debe perder de vista que la operación y mantenimiento de la pileta 1, es parte integral del proceso de operaciones de explotación y beneficio de minerales (actualmente autorizado), en donde se le da empleo a cerca de 400 trabajadores en operación regular. En el caso de no autorizarse la operación y mantenimiento de la pileta 1, no se dará la integralidad de los procesos productivos deseados, afectando la intención de hacer una mejor gestión del agua de proceso, obligados a la extracción continua de agua cruda del acuífero, la posible contaminación de cauces naturales y también podría generar una fuerte pérdida de empleo y sus consecuencias en los ingresos y en la estabilidad económica y familiar de los trabajadores.

2. Ejecución del proyecto con las medidas de mitigación

En atención de la Estrategia 15BIS: Coordinación entre los sectores minero y ambiental del Programa de Ordenamiento General del Territorio (OGT):

Desarrollar acciones de colaboración entre el sector minero y las autoridades ambientales, que promuevan el desarrollo sustentable de la industria minera, así como mejorar los mecanismos específicos de gestión y control en las diferentes fases de sus actividades

El promovente del proyecto, se acercó a la SEMARNAT, para solicitar orientación sobre la ruta de atención y mejores prácticas para favorecer mayores niveles de cumplimiento ambiental y mejorar la gestión en el aprovechamiento de los recursos naturales como el agua, así como mejorar los mecanismos específicos de gestión y control en las diferentes fases de sus actividades utilizando nuevas tecnologías (Minería Sustentable).



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

Con el objeto de asegurar la vigilancia oportuna y eficaz, el Promovente y el responsable técnico del Proyecto, presentan el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), que facilita el seguimiento de las Medidas de Mitigación con el cual se establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones, de las medidas de protección, mitigación y las correctivas contenidas en este estudio de impacto ambiental; así como las que resulten como consecuencia de la evaluación que se haga a este estudio. Asegurando así que éste, como Promovente y operador del proyecto, cumpla con el paquete de medidas y por componente ambiental señalados y en su caso, con las medidas que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya instruido observar en su caso, en la resolución emitida luego de la Evaluación de los impactos ambientales que aquí se describieron.

El mecanismo de vigilancia de cumplimiento, podrá consistir en la presentación de informes semestrales en la bitácora del responsable técnico del proyecto, como parte integrante de los informes requeridos por la ley y sus reglamentos, sobre la aplicación de cada medida de mitigación específica por componente y cuáles y porque, aquellas que no han sido aplicadas. El Programa de Vigilancia Ambiental, deberá estar disponible todo el tiempo en la mina, para su eventual revisión por parte de las autoridades ambientales competentes de la SEMARNAT y la PROFEPA.

Todas las obras de infraestructura ocasionan un mayor o menor grado de afectación al ambiente, que deberá ser atendido para disminuir de manera significativa y en medida de las posibilidades sus efectos sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas preexistentes (Línea de Base). Los promoventes, deberán observar y atender el marco normativo y de planeación de referencia para el logro sustentable del proyecto.

...

En este caso, con la puesta en marcha del proyecto y la aplicación cuidadosa y pormenorizada de las medidas ambientales propuestas, se hace un mejor uso del agua de pozo y se protege el acuífero, se evita la contaminación de suelo y cauces al tener cero descargas y finalmente se restaura una superficie ya impactada al final del proyecto recuperando la funcionalidad ecológica y los servicios ambientales que aportan (Minería sustentable).

...

3. Sin la ejecución del proyecto

El desarrollo del proyecto contribuye a mejorar los procesos productivos y de manera integral la actividad minera con beneficios económicos y financieros, como parte de una cadena comercial de productos y de servicios para la economía en general. El escenario para el Sistema Ambiental (SA), sin considerar el proyecto como variable de cambio y en el caso de no autorizarse la operación y mantenimiento de la pileta 1, no se dará la integralidad de los procesos productivos deseados, afectando la intención de hacer una mejor gestión del agua de proceso, obligados a la extracción continua de agua cruda del acuífero, la posible contaminación de cauces naturales y también podría generar una fuerte pérdida de empleo y sus consecuencias en los ingresos y en la estabilidad económica y familiar de los trabajadores. El proyecto es una alternativa socioeconómica de bajo impacto ambiental y el escenario extremo de no realizar el proyecto, contribuirá a mantener a la zona en la marginación. En su caso, el promovente deberá continuar con las acciones de restauración del sitio (AID), como parte del cierre de actividades correspondientes a la presa de jales No. 5.

...



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT concluye que considerando que se lleven a cabo en tiempo y forma las medidas de mitigación, prevención y compensación antes expuestas no existirá inconveniente en llevar a cabo la ejecución de este **proyecto**, asimismo, esta representación de la SEMARNAT no ha encontrado contravención alguna con lo dictaminado en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el **promovente** debe realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la fracción VIII del citado precepto.

En la información presentada en la MIA-P, el **promovente** incluyó los planos completos para el **proyecto**, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P, información que se vincula directamente con el **proyecto**, acciones que evidencian el cumplimiento de la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

VII. Además de lo anteriormente expuesto, esta OR de la SEMARNAT procedió al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto, esta OR de la SEMARNAT establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que las obras que forman parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la ejecución del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por la parte **promovente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) Respecto de los instrumentos normativos jurídicos aplicables y vinculantes al objeto de evaluación en materia de impacto ambiental, se concluyó que el **proyecto** no contraviene los antes mencionados considerando lo siguiente:

i. En materia de planeación y regulación de uso de suelo se tiene lo siguiente:



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

- El **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número 47 denominada "Zona de aprovechamiento sustentable Centro de Cadereyta"; con descripción de Aprovechamiento sustentable; la antes mencionada cuenta con lineamientos, estrategias y criterios a los cuales el **promoviente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación entre las que se encuentra la reforestación de una superficie de 0.158 ha, así como el seguimiento y cumplimiento establecido en las condicionantes del presente resolutivo. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el POEREQ siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
 - De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cadereyta de Montes (POELMCM), el **proyecto** se encuentra inmerso dentro de la UGA número 2 denominada "Mina-Sitio de extracción", la cual cuenta con una política de Aprovechamiento Sustentable; la antes mencionada cuenta con lineamientos, estrategias y criterios a los cuales el **promoviente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación, así mismo el objetivo principal del **proyecto** es la operación de una pileta de agua de proceso tratada. Es importante señalar que el antes mencionado no contravendrá el POEL siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- ii. En referencia a la Ley de Aguas Nacionales, el **proyecto** no intervendrá ningún bien nacional. En virtud de lo anterior, se concluye que el **promoviente** no contravendrá el instrumento de referencia siempre y cuando se apliquen en tiempo y forma las medidas de prevención y mitigación propuestas por el antes mencionado, así como de cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.
- iii. En materia de generación, manejo y disposición integral de residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos, el **promoviente** dará cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a través de la instalación temporal de puntos de acopio dentro de la superficie de evaluación, debidamente identificados y rotulados como la normatividad lo establece para el caso de los residuos peligrosos, el manejo a través de prestadores de servicio autorizados por la SEMARNAT.
- iv. Respecto al cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en específico las NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-023-STPS-2003, NOM-081-SEMARNAT-1994, el **promoviente** no contravendrá las antes mencionadas siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- c) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental (SA) señalado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades

Handwritten signature or initials in the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

funcionales de dichos ecosistemas en el SA donde se enmarca, toda vez que las actividades pretendidas no representan una afectación a la capacidad de carga y de recuperabilidad del ecosistema donde se pretenden realizar las actividades de operación de una pileta de agua de proceso tratada, sin embargo; se deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la MIA-P, así como los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

- d) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del SA en la que está inmerso el **proyecto** no se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
- I. La biodiversidad actual del **proyecto** es menor al que se tiene en el SA y esta no será afectado con la implementación del **proyecto** denominado **"OPERACIÓN DE LA PILETA No. 1, CON GEOMEMBRANA PARA LA MEJOR GESTIÓN DEL AGUA DE PROCESO DE LA MINA LA NEGRA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO."** siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas de prevención y mitigación en forma.
 - II. El **proyecto** no afectará a especies de flora o fauna con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que no registró la presencia de las mismas en la superficie que comprende el **proyecto**, por lo cual, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona. De igual forma se realizarán las actividades de reforestación y prácticas de conservación de suelos; adicionalmente se implementarán medidas de prevención y mitigación en tiempo y forma, así como los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución.
 - III. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por el **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la MIA presentada, así como las condicionantes y medidas compensatorias determinadas por esta representación de la SEMARNAT en el presente oficio resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción III, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la LGEEPA, así como 3º fracción I Ter, 4º fracción I, 5º inciso L), 9º primer y segundo párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II de su REIA; 2º, 13 y 16 fracción X de la LFPA; y 3, inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre los que se insta que con el objetivo de lograr las metas de la política ambiental, se deberán de tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como que esta Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; dada su aplicación para este proyecto, esta oficina de representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

el proyecto objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental al **promovente**, para realizar la operación y mantenimiento de una pileta de almacenamiento de agua tratada de la persona moral denominada **Minera la Negra, S.A. de C.V.** en una superficie total correspondiente a **10,899 m² (1.0899 ha)**; el presente **proyecto** contempla la operación y mantenimiento de una pileta de almacenamiento de agua tratada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. Las coordenadas que delimitan la superficie del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en el **RESULTANDO 12**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **25 años para la operación de la pileta de almacenamiento dentro de la persona moral denominada Minera La Negra, S.A. de C.V.**; la implementación de las medidas de mitigación, así como la entrega de los resultados del *Programa de Vigilancia Ambiental y Programa de reforestación* mismos que deberán ser ingresados a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a esta OR de la SEMARNAT dentro de la primer mes posterior al término de vigencia del presente resolutivo para el **proyecto** denominado **"OPERACIÓN DE LA PILETA No. 1, CON GEOMEMBRANA PARA LA MEJOR GESTIÓN DEL AGUA DE PROCESO DE LA MINA LA NEGRA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO."**, el cual se ubicará en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

La presente autorización es personal y se otorga a favor del **C. Pablo Reynoso Mendoza**, en su carácter representante legal de la persona moral denominada **Minera La Negra, S.A. de C.V.**, **promovente** del presente **proyecto**.

TERCERO.- La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con la carga obligacional correspondiente de los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta representación de la SEMARNAT la aprobación de su petición previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condicionantes mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

CUARTO.- Se responsabiliza al **promovente**, así como al **Responsable Técnico** de la elaboración del **proyecto** citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán notificar a esta



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024.

representación de la SEMARNAT, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta representación de la SEMARNAT para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta representación de la SEMARNAT proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta representación de la SEMARNAT, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta representación de la SEMARNAT, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto** denominado **"OPERACIÓN DE LA PILETA No. 1, CON GEOMEMBRANA PARA LA MEJOR GESTIÓN DEL AGUA DE PROCESO DE LA MINA LA NEGRA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO."** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

NOVENO.- La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **promovente**, deberá:

1. Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que el **promovente** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la MIA, modalidad Particular del



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

proyecto, las cuales esta representación de la SEMARNAT considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Esta condicionante no es enunciativa, si no que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el capítulo VI de la MIA-P, las cuales deben ser vertidas en el reporte general que establece a continuación la condicionante de mérito.

La MIA-P de referencia puede ser consultada en la siguiente liga de internet:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/resultado-busqueda>

Para acceder a la información antes referida, deberá ingresar la clave de proyecto o número de bitácora en el recuadro denominado "Buscar", y posteriormente dirigirse al apartado "Documentos relacionados al trámite": "Estudios".

2. Apegarse a lo establecido en la LGEEPA, Código Ambiental del Estado de Querétaro, POEREQ, POEL, así como lo establecido en los diferentes Reglamentos de cada una de las leyes antes expuestas, así como aquellas normas que se encuentren vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.
3. **Con fundamento en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental, las actividades de operación no podrán ser realizadas previo a la emisión de la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) dependencia en cuya jurisdicción se encuentran los alcances del proyecto.**

En virtud de lo antes planteado, deberá presentar ante esta representación de la SEMARNAT con copia a PROFEPA en un lapso de al menos 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la formal notificación del presente y antes del inicio de las actividades, la autorización emitida por la CONAGUA, con la finalidad de que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro se encuentre al tanto de las actividades que serán realizadas.

Es importante mencionar que a la par del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente resolución deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a las establecidas por las diferentes instancias o dependencias que estén vinculadas con el desarrollo del proyecto.

4. Deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno los lineamientos del POEREQ, en específico aquellos vinculantes de la UGA número 47 denominada "Zona de aprovechamiento sustentable Centro de Cadereyta" donde se encuentra inmerso el **proyecto**.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA, así como 51 fracción I y II del REIA, el **promovente** deberá presentar en un plazo no mayor a tres meses y antes del inicio de las actividades previstas, a esta representación de la Secretaría, la propuesta de seguro o garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa, una vez validada, el **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la ejecución de todas y cada una de las estrategias y medidas de control, mitigación y compensación ambiental propuestas en la MIA-P y en los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con costo económico, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerandos en el presente oficio resolutivo. El ETE será revisado y en su caso validado por esta representación de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Así mismo, se comunica a el **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines, el cual deberá ser emitido a nombre de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Dicho instrumento de seguro o garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas del **proyecto**, conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del REIA.

6. Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el **programa general de trabajo** propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta representación de la SEMARNAT, o en su caso la modificación a proyectos autorizados.
7. El **promovente** deberá cumplir con la normatividad vigente respecto del transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, así como realizar el manejo integral de los residuos generados de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.
8. Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, de acuerdo a la normatividad mexicana vigente, así como realizar un manejo integral y una gestión ambientalmente adecuada a los mismos.
9. Deberá contar con contenedores herméticos en las áreas de trabajo del **proyecto** para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reuso, así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.
10. Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.), deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

11. Supervisar que los vehículos que se utilicen durante la realización de las actividades, esté en condiciones óptimas de operación y deberán someterlos a las verificaciones periódicas, de tal manera que cumpla con la normatividad ambiental vigente.
12. Acreditar idóneamente el cumplimiento de la normatividad oficial (NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-023-STPS-2003, NOM-081-SEMARNAT-1994), lo cual deberá integrar al reporte general requerido en la condicionante 24.
13. Apegarse al **Programa de Vigilancia Ambiental y Programa de reforestación** contenidos en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, presentar anualmente el reporte de actividades y seguimiento de dichos programas que fueron contenidos en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, durante toda la vigencia de la autorización.
14. En referencia al **Programa de Reforestación**; se deberá llevar a cabo la reforestación de 218 individuos: 109 de agave (*Agave sp.*) y 109 individuos de huizache (*Acacia schaffneri*). La totalidad de los ejemplares se localizarán en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas 14Q - UTM WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	446447.6	2303969.6	6	446398.0	2303917.8
2	446447.6	2303946.2	7	446883.8	2303939.5
3	446435.5	2303941.8	8	446407.4	2303953.3
4	446420.4	2303932.7	9	446427.8	2303964.5
5	446405.9	2303921.2	10	446438.9	2303968.5
SUPERFICIE = 1,588 m²					
109 individuos de agave.			109 individuos de huizache.		

15. En caso de que la ejecución del **proyecto** llegue a afectar el hábitat de algún ejemplar de flora o fauna que se encuentre enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **promoviente** deberá reubicar o en su caso ahuyentar a dicho ejemplar en sitios cuyas características físicas y biológicas sean similares a las de origen y que permitan la continuación en el ciclo de vida de los antes mencionados; así mismo, deberá de describir en el reporte anual las actividades de prevención, mitigación o compensación que se realicen y en donde se lleve a cabo la reubicación, o ahuyentamiento de ejemplares florísticos y/o faunísticos y donde se acredite la sobrevivencia del 100% en caso de ejemplares de flora reubicados.
16. El **promoviente** deberá integrar al apartado de señalización un letrero alusivo en el que se indique que el mismo cuenta con las diferentes autorizaciones necesarias para el obra civil para mejoramiento del bien nacional, con la finalidad de informar a la sociedad que el presente **proyecto** es compatible con los ordenamientos jurídicos aplicables y operará dentro del marco legal aplicable.
17. El **promoviente** deberá coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Cadereyta de Montes o dependencia homóloga, a fin de participar en algún proyecto ambiental que ésta tenga a consideración a favor del ambiente, para ayudar a preservar el equilibrio ecológico del Municipio de Cadereyta de Montes, dicho **proyecto** deberá ser presentado a esta representación de la SEMARNAT para su conocimiento en un plazo no mayor a 1 año contado a partir del día hábil siguiente a la formal notificación del presente



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024.

resolutivo. Es importante mencionar que el proyecto ambiental antes mencionado es independiente a las demás condicionantes que se enuncian en el presente resolutivo.

18. Con relación a la etapa de abandono, deberá ejecutar el programa de restauración del sitio, mismo que deberá ser presentado a esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro para su correspondiente validación. La información antes mencionada deberá ser presentadas en un plazo no mayor a 1 año contado a partir del día hábil siguiente a la formal notificación del presente resolutivo.
19. En caso de cualquier derrame o afectación a la calidad del agua o del suelo de la zona de evaluación ya sea de combustibles o de materias primas, productos o subproductos, deberá notificar de inmediato a PROFEPA para que ésta determine lo conducente y en su caso presentar el programa de caracterización y de remediación correspondiente ante la autoridad competente. Así como ejecutar de manera inmediata el programa de contingencia ante tales actividades.
20. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del **proyecto** obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
21. El **promoviente** deberá de cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta Oficina de Representación y a la PROFEPA, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.
22. Es así que el promoviente deberá presentar un reporte anual para la operación, durante la vigencia de la presente autorización, con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo inherente de entrega, a la PROFEPA y a esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, donde muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para que la PROFEPA en el Estado de Querétaro y esta representación de la Secretaría verifiquen y en su caso validen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo. Es importante mencionar que en caso de que el promoviente sea omiso de dar cumplimiento o en su caso puntual seguimiento a las condicionantes establecidas en la autorización se determinará que las condicionantes de referencia no han sido cumplidas.

Queda estrictamente prohibido:

- A. Realizar actividades previa autorización de la CONAGUA.
- B. El aprovechamiento y/o remoción de vegetación forestal que implique cambio de uso de suelo en áreas forestales.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

- C. La apertura de nuevos caminos o brechas que afecten la vegetación de la zona o que conlleve el cambio de uso de suelo en áreas forestales.**
- D. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la MIA presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el **proyecto** motivo del dictamen y de la presente autorización.**
- E. Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto, se responsabiliza al **promoviente** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.**
- F. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.**
- G. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despalme y limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.**
- H. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los primeros solo podrán ser enviados a empresas recicladoras y de disposición final de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.**
- I. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.**
- J. Todas las anteriores se citan de manera enunciativa más no limitativa, por lo que se prohíbe realizar cualquier otra actividad que pueda generar desequilibrios ecológicos al ambiente.**

Hecho lo anterior, esta representación de la SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto "OPERACIÓN DE LA PILETA No. 1, CON GEOMEMBRANA PARA LA MEJOR GESTIÓN DEL AGUA DE PROCESO DE LA MINA LA NEGRA, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO."** el cual se ubicará en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

SEGUNDO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del **proyecto**, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT, quien determinará lo procedente en la materia.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- El **promovente** comunicará por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA, con copia a esta OR de la SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta representación de la SEMARNAT dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta representación de la SEMARNAT determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente** en el presente resolutivo.

SEXTO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

SÉPTIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

OCTAVO.- El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar al **promoviente**, el **C. Pablo Reynoso Mendoza**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Minera La Negra, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA, considerando para ello lo precisado por el similar número 20, que señala que cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieron varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, III, 34, 35 y 81 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en supeñencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

- C.Cep. **C. Román Martínez Hernández**, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial
- C. Alejandro Pérez Hernández**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental - alejandroperez@semarnat.gob.mx
- rita@semarnat.gob.mx
- C. Gabriel Zanatta Poegner**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabrielzanatta@profa.org.mx
- C. Mauricio Kuri González**, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro - coderecectivo@queretaro.gob.mx
- C. Marco Antonio Del Prete Tercero**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro - rtorres@queretaro.gob.mx
- C. Miguel Martínez Poñaloza**, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes - [REDACTED]
- ser.particular@cadereytagob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/0013/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de enero de 2024

C.c.p. Archivo.

ORQRO/2023-0001386
22/MP-0118/01/23
22QE/2023MD004
PAI/LSV/HGAO/ALC/vrn